

#### Sumario

---

#### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de Información pública relativo al procedimiento de extinción de concesión de aguas públicas por renuncia del concesionario TC-03/2559

p. 6280

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Notificación Resolución sobre Suspensión en materia de prestaciones por desempleo

p. 6280

#### III. JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial de Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expediente AT 31/2013

p. 6280

**Consejería de Salud y Bienestar Social. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación Acuerdo de iniciación de expediente sancionador número CO/13/161

p. 6281

Notificación Resolución del expediente sancionador número CO/13/44

p. 6281

Notificación Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador número CO/13/91

p. 6282

#### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se convoca el "VII Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra"

p. 6282

---

Acuerdo de la Diputación de Córdoba sobre fijación del precio de venta al público de la obra "El Obispo de las Alpujarras: Manuel Medina Olmos"

p. 6285

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se somete a información pública el Proyecto "Refuerzo de firme de la CO-8205 "De A-339 a A-4154 por la Fuente Grande (Almedinilla) y Las Navas (Priego de Córdoba)". ECO-101/2013"

p. 6285

### **Ayuntamiento de Cabra**

Resolución del Ayuntamiento de Cabra por el que se inicia expediente de incautación de la garantía definitiva para responder de las obligaciones del expediente de contratación de la obra "Instalación de riegos de Parque Alcántara Romero"

p. 6285

### **Ayuntamiento de La Carlota**

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos pendientes

p. 6285

### **Ayuntamiento de Córdoba**

Notificación inicio expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, el Padrón Municipal de Habitantes de Córdoba

p. 6287

### **Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Resolución del Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el que se Ordena la ejecución de las obras necesarias de conservación en el inmueble propiedad de Herederos de don José León Jalón, sito en calle Maestra número 2 de Fuente Obejuna

p. 6287

### **Ayuntamiento de Guadalcazar**

Notificación inicio expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, el Padrón Municipal de Habitantes de Guadalcazar

p. 6288

### **Ayuntamiento de Montemayor**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montemayor por el que se aprueba la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Montemayor a la LOUA

p. 6288

### **Ayuntamiento de Montoro**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montoro por el que se somete a Información Pública la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 6307

### **Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Resolución del Ayuntamiento de Nueva Carteya por la que se convoca concurso para la enajenación de cinco solares, del Plan Parcial PP-2 Residencial Borde Norte, propiedad municipal afectos al Patrimonio Municipal del Suelo

p. 6307

### **Ayuntamiento de Posadas**

Notificación inicio expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, el Padrón Municipal de Habitantes de Posadas

p. 6309

### **Ayuntamiento de Valenzuela**

Anuncio del Ayuntamiento de Valenzuela por el que se somete a información pública solicitud de Licencia de Apertura para realizar la actividad de quiosco-bar de la piscina municipal e instalaciones deportivas, a instancia de don Antonio Quesada Arroyo

p. 6309

Anuncio del Ayuntamiento de Valenzuela por el que se somete a información pública expediente de transferencia de créditos

p. 6309

## **VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sevilla**

Fallo Sentencia 13 junio 2013 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso administrativo número 98/2009, interpuesto por France Telecom España, SA, ORANGE, contra la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Lucena publicada en el BOP Córdoba 235 de fecha 31 de diciembre de 2008, declarando su nulidad

p. 6309

### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Citación para asistencia actos de conciliación o juicio en Procedimiento Despidos/Ceses en general 1070/2013

p. 6310

## **VII. OTRAS ENTIDADES**

### **Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Enajenación mediante Subasta Pública de bienes muebles e inmuebles a celebrar el día 28 de noviembre de 2013

p. 6310

### **Instituto Provincial de Bienestar Social. Córdoba**

Anuncio del Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba por el que se efectúa convocatoria por procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de la sede de la Gerencia, los centros de trabajo de la Unidad de Drogas y Adicciones y el centro de servicios sociales comunitarios de Pozoblanco

p. 6311

### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba por el que se aprueba la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba para Adaptación del Régimen Legal de la Situación fuera de Ordenación formulada por la Gerencia Municipal de Urbanismo

p. 6312

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se aprueba el documento que modifica puntualmente el Plan Especial de Reforma Interior "El Cruce" (MP-PERI.EC), promovido por la Junta de Compensación PERI "El Cruce"

p. 6316

Notificación revocación de sanción impuesta mediante Resolución número 740 de fecha 8 de marzo de 2012. Expediente número 15/09/2009/SP

p. 6320

**Instituto Municipal de Deportes. Córdoba**

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba por el que se anuncia procedimiento abierto y tramitación anticipada ordinaria para la adjudicación del contrato de Servicios para el de-

sarrollo del Programa de Intervención Deportiva Integral

p. 6320

**Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Criterios a seguir por el Tribunal Calificador en relación al primer ejercicio de la oposición de una plaza de Jefe de Administración y Contabilidad del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios

p. 6321

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 7.702/2013

COMISARIA DE AGUAS

EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia del concesionario de la siguiente concesión, iniciada a instancia de parte  
ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº Expediente: X-1411/2013 (03/2559).

Peticionarios: Francisco Merchán Herruzo.

Uso: Ganadero.

Volumen Anual (m<sup>3</sup>/año): 15.768.

Caudal Concesional (L/s): 0,5.

Captación:

Nº.- T.M.- Prov.- Procedencia agua.- Cauce.- X UTM.- Y UTM.

1; Cardeña; Córdoba, Cauce; Fraile, Risquillo o Tajoneras, Ayo.; 389588; 4237193.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba), ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, a 2 de septiembre de 2013. El Comisario de Aguas, Fdo. Rafael Álvarez Giménez.

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 8.097/2013

Doña Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre Suspensión, en materia de prestaciones por desempleo, respecto al trabajador D. Ahmed Mohamed El Ghaly El Ghaly, con NIE-Y0717000N, y con domicilio en calle Aradillo, nº 2, 14940-Cabra (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 18 de septiembre de 2013. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**  
**Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 7.772/2013

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión.

Expte: AT 31/2013, Libex: 1604

Antecedentes:

Primero: La Asociación de Vecinos Egabrense "Llano de la Viuda", solicita ante esta Delegación Territorial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Centro de transformación intemperie de 100 kVA y red de alimentación de fincas, en paraje Llano de la Viuda, en el término municipal de Cabra ( Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado suscrito por técnico competente.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo (BOJA 88/2012, de 7 de mayo), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Econo-

mía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a la Asociación de Vecinos Egabrense "Llano de la Viuda", para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo A531546 de la Línea Esperanza (derivación Cabra\_II).

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud en Km.: 0,050.

Conductores: 47 AL 1/8 ST1A.

Centro de transformación:

Emplazamiento: Paraje "Llano de la Viuda".

Termino municipal: Cabra (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Potencia (kVA): 100.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, a 7 de septiembre de 2013. La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

---

### Consejería de Salud y Bienestar Social Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 8.098/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo, Delegada Territorial de Salud y Bienestar Social.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil nº 2013-104025-353 de fecha 24/03/2013, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador CO/13/161.

Intentada la notificación del trámite de Acuerdo de Iniciación del citado expediente a Cristian Topor, con NIF X9103703G, sin que se hubiera podido practicar, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se le notifica dicho trámite y se le significa expresamente que dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, a tal efecto se le hace saber que el expediente citado se encuentra en la Sección de Procedimiento de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de República Argentina, 34 de Córdoba.

Córdoba, a 17 de septiembre de 2013. La Delegada Territorial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo.

---

Núm. 8.099/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo, Delegada Territorial de Salud y Bienestar Social.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta de inspección número 2057 de fecha 22/01/2013, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador nº CO/13/44.

Intentada la notificación del trámite de Resolución del citado expediente a Sanmo Inversiones y Negocios S.L., con NIF B14955777, sin que se hubiera podido practicar, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se le notifica dicho trámite y se le significa expresamente que dispone de un plazo de un mes para la interposición de Recurso de Alzada. A tal efecto se le hace saber que el expediente citado se encuentra en la Sección de Procedimiento de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de República Argentina, 34 de Córdoba.

Córdoba, a 17 de septiembre de 2013. La Delegada Territorial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo.

Núm. 8.100/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo, Delegada Territorial de Salud y Bienestar Social.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta denuncia de la Dirección General de Política Interior de fecha 31/01/2013, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador CO/13/91.

Intentada la notificación del trámite de Acuerdo de Iniciación del citado expediente a José Luis Soriano Expósito, con NIF 15450735W, sin que se hubiera podido practicar, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se le notifica dicho trámite y se le significa expresamente que dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, a tal efecto se le hace saber que el expediente citado se encuentra en la Sección de Procedimiento de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de República Argentina, 34 de Córdoba.

Córdoba, a 17 de septiembre de 2013. La Delegada Territorial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 8.110/2013

Considerando que resulta del máximo interés conocer y valorar debidamente los mejores aceites de oliva virgen extra de manera que, por una parte, se favorezca su imagen y, por otro lado, se fomente la distribución, comercialización y el consumo de los mismos.

Y, considerando que la organización de un concurso provincial de calidad de aceites de oliva virgen extra producidos en la provincia de Córdoba favorecerá el logro de los citados objetivos, la Diputación de Córdoba ha resuelto convocar el VII Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra de acuerdo a las siguientes

“Bases del VII Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra

#### I. Requisitos

I.1. Participantes. Podrán participar en el presente concurso los titulares de almazaras autorizadas en la provincia de Córdoba, que se comprobarán con el número de Registro de Industrias Agroalimentarias de la Junta de Andalucía, que se incluirá en la ficha de inscripción.

I.2. Lote mínimo. Las muestras deben proceder de un lote homogéneo de aceite de, al menos, 10.000 Kg.

I.3. Participación. Cada concursante únicamente podrá presen-

tar al concurso una muestra de aceite.

#### II. Procedimientos

II.1. Aceites. Solo se admitirán los aceites de oliva virgen extra que cumplan los requisitos exigidos para esta denominación en el Reglamento (CE) nº 640/2008, de la Comisión, de 4 de julio de 2008, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

II.2. Recogida y envío de muestras. La recogida de muestras se realizará por personal de la Diputación de Córdoba. Por cada muestra, de cada depósito/trujal se llenarán cuatro frascos de 500 ml, todos ellos de vidrio coloreado. Los frascos llenos se cerrarán herméticamente, sin lacre.

Cada frasco llevará una etiqueta identificativa, donde constarán los datos del concursante, número de depósitos de los que se extrae la muestra, cantidad aproximada de litros almacenados, firmada por el funcionario actuante y el representante de la empresa. Tres frascos serán remitidos al concurso, quedando el cuarto frasco en poder de los participantes.

El Notario del concurso asignará claves secretas a todas las muestras presentadas.

II.3. Control químico de calidad y pureza. Las muestras serán analizadas en el Laboratorio Agroalimentario de la Junta de Andalucía en Córdoba.

II.4. Panel de cata y valoración de las muestras.

II.4.1. Las muestras serán sometidas a una primera cata por el panel de cata del citado laboratorio.

II.4.2. Serán seleccionados los seis aceites con mejor puntuación organoléptica en cada una de las categorías que se muestran en el siguiente punto.

II.4.3. División de Categorías. Los aceites de oliva virgen extra presentados al concurso serán divididos en dos grupos:

A. Frutado Verde: Se considerará frutado verde, de acuerdo con el Reglamento (CE) 640/2008, cuando las sensaciones olfativas recuerden las de los frutos verdes, características del aceite procedente de frutos verdes.

B. Frutado Maduro: Se considerará frutado maduro, de acuerdo con el mismo reglamento, cuando las sensaciones olfativas recuerden las de los frutos maduros, características del aceite procedente de frutos maduros o mezcla de frutos verdes y maduros.

II.4.4. Método de valoración. Los aceites seleccionados serán valorados de acuerdo con la puntuación media de los catadores, en escala de 1 a 9. Si entre los aceites mejor clasificados existiesen igualdad de puntuación o diferencias de puntuación inferiores a +/- 0.10, éstos serán clasificados de acuerdo con el Índice de Calidad Global del COI., resultando ganadora la muestra en la que éste resulte más elevado.

II.4.5. Valoración de muestras. Realizada la cata, el Jefe de panel elaborará una hoja por cada muestra en la que se reflejará el perfil y puntuación dada por cada uno de los componentes del panel, a fin de determinar el perfil medio, puntuación media y su desviación típica. Si ésta es superior a 0,4 el Jefe de panel repetirá la cata hasta que se cumpla la condición de que sea igual o inferior a 0,4.

II.4.6. Las hojas del perfil medio de las muestras catadas serán clasificadas en los grupos citados en el punto II.4.3 y relacionadas, dentro de su grupo, de mayor a menor puntuación.

De las muestras finalistas que hayan superado los análisis se remitirá un frasco a un jurado que procederá a la cata de las seis primeras muestras de cada grupo a fin de valorar organolépticamente los aceites finalistas y proclamar las dos muestras ganadoras de cada grupo o categoría.

El jurado estará presidido por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ceballos, Presidenta

de la Diputación, o persona en quien delegue, y los siguientes catadores de reconocido prestigio a nivel nacional: D. José Alba, D. Cristino Lobillo, D. Juan Ramón Izquierdo, D. Salvador Cubero González, D. Juan Salas, D<sup>a</sup> Brígida Jiménez, D. José M<sup>a</sup> Penco y D<sup>a</sup> Yolanda Avilés, siendo suficiente que participen en la cata al menos cuatro de ellos, actuando de Secretario el Director del Concurso, D. Salvador Cubero, Ingeniero Agrónomo de la Diputación.

Los componentes del Jurado levantarán Acta, en la que aparecerán las claves de las muestras, clasificadas por orden de puntuación en las categorías que se indican en el punto II.4.3 de estas bases.

II.4. 7. Los resultados del Jurado de Cata serán inapelables.

II.4. 8. El Acta del Jurado de expertos se remitirá al Notario actuante, dador de las claves secretas, quien a su vez levantará Acta en la que se hará constar el nombre del concursante que corresponde a cada una de las claves asignadas a las respectivas muestras ganadoras y finalistas.

### III. Premios

III.1. Se concederán los siguientes premios:

Primer Premio y Accésit al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de Frutado Verde.

Primer Premio y Accésit al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de Frutado Maduro.

III.2. Los premios serán entregados, en un acto público.

III.3. Los ganadores pueden reflejar la concesión del Premio en los envases del aceite premiado.

### IV. Plazo y forma de inscripción

Las presentes bases serán publicadas en el BOP de Córdoba. La fecha límite de inscripción se establece el 30 de diciembre de 2013.

Para formalizar la inscripción se deberá enviar relleno el bo-

tín que se acompaña y que asimismo estará disponible, en la web [www.dipucordoba.es](http://www.dipucordoba.es)

Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

La participación en este premio implica la íntegra aceptación de las presentes bases.

En todo lo no previsto en las bases será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el capítulo III de las bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial.

Mandar por correo, e-mail, fax o presentarlo en el Registro General de la Diputación de Córdoba, antes del 30 de diciembre de 2013, con la siguiente dirección:

Delegación de Agricultura y Medio Ambiente

Centro Agropecuario Provincial

Plaza de Colón, 15. 14071, Córdoba

VII Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen

Para más información contactar con el Centro Agropecuario Provincial a través de: teléfono 957325313, fax: 957325308, E-mail: [scubero@dipucordoba.es](mailto:scubero@dipucordoba.es)”.

Córdoba 24 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la Diputación de Córdoba, D<sup>a</sup> María Luisa Ceballos Casas.

## VII Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra Premio Diputación de Córdoba

### Boletín de inscripción

<b>Nombre de la empresa</b>	
<b>Marca</b>	
<b>Nº de Registro de Industrias Agroalimentarias de la Junta de Andalucía</b>	
<b>Dirección postal (para envío de correspondencia)</b>	
<b>Código postal y localidad</b>	
<b>Dirección de Empresa (para recogida de muestras)</b>	
<b>Código postal y localidad</b>	
<b>Persona de contacto</b>	
<b>Teléfonos (fijos, móvil)</b>	
<b>Fax</b>	
<b>E-mail</b>	



Núm. 8.185/2013

Con fecha 23 de septiembre de 2013, la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

"4. Aprobación del Precio de Venta al Público de la Obra .../...

Título	Precio
El Obispo de las Alpujarras: Manuel Medina Olmos, Obispo auxiliar de Granada 1926-1928	10 €

Lo que se publica para general conocimiento y, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas".

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. El Diputado Delegado, Fdo. Manuel Gutiérrez Molero.

Núm. 8.426/2013

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 33 de la ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el proyecto abajó relacionado.

Dicho proyecto, aprobado por Decreto del Sr. Diputado-Delegado de Carreteras y Vivienda de fecha 24 de septiembre de 2013, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

1. Refuerzo de firme de la CO-8205 "De A-339 a A-4154 por la Fuente Grande (Almedinilla) y Las Navas (Priego de Córdoba)". ECO-101/2013.

Córdoba, 3 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por el Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, D. Andrés Lorite Lorite.

### Ayuntamiento de Cabra

EXPEDIENTE	NOMBRE	N.I.F.	LOCALIDAD	ACTO
26/2013 ORCC	Josefina Ruiz Rincón	30458354Y	La Carlota	Incoación
2737/2012	Arroyo Anguiriano Daniel	30963150K	Córdoba	Resolución
84/2013	García Carranza José	28807020A	Peñaflor	Propuesta
91/2013	Pino Criado Juan Carlos	14621816A	Écija	Propuesta
95/2013	Montilla González Manuel	15457073S	Écija	Propuesta
101/2013	Rodríguez Corredor Ana Belén	31006595L	Montoro	Propuesta
107/2013	Rivas Morales María José	30950827A	Ochavillo del Río	Resolución
115/2013	Díaz Úbeda Manuel Jesús	30998885Z	Córdoba	Propuesta

Núm. 8.434/2013

Intentada sin efecto la notificación en los domicilios conocidos a Viveros Lindez, S.L., Sr. D. Jesús Lindez López (Viveros Lindez) y a Banco Popular Español, S.A. sucursal de Manilva, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a los interesados por este medio, que mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de abril de 2013, se acordó:

- La iniciación de expediente de incautación de la garantía definitiva otorgada mediante Aval del Banco Popular Español, S.A., sucursal de Manilva, a favor de D. Jesús Lindez López, para responder de las obligaciones siguientes: "Expediente sobre contratación de la obra "Instalación de riegos de Parque Alcántara Romero, ante Ayuntamiento de Cabra, por importe de 6.785 euros", por el hundimiento parcial de una zanja donde se encuentra una arqueta, debido a alguna deficiencia en la ejecución del proyecto, según informa el Director de la Obra.

- Conceder a D. Jesús Lindez López (Viveros Lindez) y al Banco Popular Español, S.A., un plazo de audiencia de quince días hábiles contados a partir del recibo del Decreto para que efectuaran las alegaciones que tuvieran por convenientes.

El contenido íntegro del Decreto, así como el expediente, podrán examinarlo los interesados en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente notificación, a fin de que efectúen las alegaciones que tengan por convenientes.

Cabra, 19 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, D. Fernando Priego Chacón. Por mandato de S.Sª. La Secretaria Acctal., Ascensión Molina Jurado.

### Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 8.096/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

120/2013	Polonio Gálvez Antonio	15453798Y	La Rambla	Propuesta
121/2013	Rivas Reyes Santiago	14639559J	Herrera	Propuesta
129/2013	Rivas Reyes Santiago	14639559J	Herrera	Propuesta
137/2013	Vicente Cortés Julián	48406820P	Paterna	Propuesta
138/2013	Reyes Cortés Antonio	50626629H	Puente Genil	Propuesta
231/2013	Ruiz López Víctor	20223877T	Montilla	Propuesta
241/2013	Hinojosa Valverde Virginia	26968770M	Monturque	Propuesta
242/2013	León Raya Antonio	26977161R	Monturque	Resolución
243/2013	Hinojosa Jiménez Juan Francisco	52486192P	Monturque	Resolución
246/2013	León Raya Antonio	26977161R	Monturque	Resolución
251/2013	Alin Caldararu Cristian	Y1958731L	Salamanca	Propuesta
258/2013	Barragán Parejo Juan Jesús	30986533J	Villarreal	Propuesta
263/2013	Corral Vega Ana María	17477150W	Écija	Resolución
265/2013	Bersabé Rodríguez Inmaculada	15455872X	Écija	Resolución
280/2013	Imad Rzine Hamza	46074232B	Córdoba	Propuesta
281/2013	Daki Kharoufi Momsef	45888450T	Córdoba	Propuesta
284/2013	Arévalo Sánchez Diego	73211003W	Córdoba	Propuesta
285/2013	Granados Oteros Marta	26821049J	Cabra	Resolución
289/2013	Sánchez Zamora Ricardo Alberto	45745315V	Córdoba	Propuesta
290/2013	Cabrera Pecharrmán Francisco Ángel	45741964R	Córdoba	Resolución
294/2013	Alcaide Priego Manuel Jesús	50612495Y	Montilla	Resolución
297/2013	Vallejo García Javier	50611920Y	Montilla	Resolución
346/2013	Espejo Brea Rafael	53309805Z	La Carlota	Resolución
397/2013	Escalera Cádiz Tamara	15404795Q	Écija	Resolución
398/2013	Rotaru Elena Liviana	X7497488V	Chica Carlota	Resolución
400/2013	García Pradas Rafaela	52248639E	Écija	Resolución
423/2013	Jiménez Luque José Manuel	30984686Y	Córdoba	Resolución
431/2013	Pérez Gómez Estefanía	31001432P	Córdoba	Resolución
432/2013	Martínez Flores Daniel	45944366A	Montilla	Propuesta
434/2013	González Rodríguez Francisco Javier	47507777N	Córdoba	Propuesta
436/2013	Cabezas Borrego Manuel	14619561W	Estepa	Resolución
445/2013	Abdelkadir El Kadiri	X5650972X	Córdoba	Propuesta
453/2013	Plazuelo Fernández Pablo	45942319A	Pozoblanco	Propuesta
455/2013	Palomares Álvarez Antonio	31014113Q	Córdoba	Propuesta
460/2013	Flores García Manuel	44968051S	Córdoba	Resolución
462/2013	Recio León David	45946520H	Córdoba	Propuesta
463/2013	Torres Vélez Johnny Javier	46267105Y	Córdoba	Propuesta
465/2013	Tapia Madueño Alejandro	31019053B	Córdoba	Propuesta
476/2013	Valverde Rodríguez Juan de Dios	17473850Z	Écija	Resolución
481/2013	Hermoso del Río Carlos Alberto	30997745R	Villarrubia	Propuesta
483/2013	Gutiérrez Toledano José Carlos	46266754T	Posadas	Propuesta
484/2013	Sánchez Gutiérrez Juan	31010796B	Córdoba	Resolución
490/2013	Jurado Anselmo Juan	30243311J	Dos Hermanas	Propuesta
492/2013	Montilla Moreno Oscar	30969152C	Córdoba	Propuesta
499/2013	Morgado Herrera Juan Carlos	17474882B	Écija	Propuesta
502/2013	Bernal López María	48993745L	Marchena	Resolución
580/2013	Gato Vélez José Gabriel	30542635S	Córdoba	Resolución
586/2013	Crespo Mata Juan	30822534G	Córdoba	Resolución
587/2013	Rodríguez Ostos Beatriz	14635384R	Écija	Resolución
599/2013	Espinar Carpio Rafael	30972327K	Córdoba	Resolución
675/2013	Baquero Alcón Jorge	6557542N	Los Algarbes	Incoación
679/2013	Fuentes Siles María Dolores	30444762F	El Arrecife	Actuaciones Previas
688/2013	Ioniscu Cristian Estefan	X8504603P	La Carlota	Incoación
702/2013	Rejano Jarit Rubén	31024367N	Guadálcazar	Propuesta
709/2013	Pistón Romero María Cristina	17475224P	Fuente Carretero	Propuesta
742/2013	Iojica Gheorghe	X8474601K	La Carlota	Incoación
745/2013	Lagoa Rodríguez José Antonio	34258176K	La Carlota	Incoación
748/2013	Crespo Ruz María Rosario	80134141W	Fuencubierta	Incoación
755/2013	Cruz Bermudo María Josefa	385764P	Madrid	Actuaciones Previas
756/2013	Zamfir Ionut	X8412987R	La Carlota	Incoación

757/2013	Zamfir Ionut	X8412987R	La Carlota	Incoación
764/2013	Galán Pérez Francisco José	30500060J	La Carlota	Actuaciones Previas
790/2013	Gallardo Hinojosa Custodio	29862351W	Los Algarbes	Actuaciones Previas
818/2013	Brandao Silva Da Naldisa	X8063746S	Sevilla	Actuaciones Previas
816/2013	Valero Jurado Mónica	30955790K	La Victoria	Actuaciones Previas
826/2013	Barbera Clemente Juan Miguel	28468125J	La Carlota	Actuaciones Previas
829/2013	García Gutiérrez Ainhoa	45624053B	Cortes de la Frontera	Actuaciones Previas
831/2013	Orihuela Benjumea Jesús Lorenzo	5369770Y	Sevilla	Actuaciones Previas
837/2013	Fernández Fajardo Juana	52571015F	San Fernando	Actuaciones Previas
849/2013	Ciobanu Catalin Ionut	Y0130668L	Estepa	Incoación
851/2013	Mustafa Gheorghe	X9412051Z	Villanueva del Río y Minas	Incoación
852/2013	Martín Rubira Rosa María	52568635L	Écija	Incoación
853/2013	Rubio Ruiz Francisco Javier	30968373T	Córdoba	Incoación
863/2013	Pérez García José Luis	30450075F	Córdoba	Incoación
869/2013	Arroyo Sánchez Juan	30752669J	Santaella	Actuaciones Previas
879/2013	Dovao Alcántara Antonio	75583700L	Córdoba	Actuaciones Previas
884/2013	Espejo Brea Rafael	53309805Z	La Carlota	Actuaciones Previas
896/2013	Gavilán Blanco Antonio	30397761H	Córdoba	Actuaciones Previas
901/2013	Jimena López José María	25709474M	La Carlota	Actuaciones Previas
915/2013	Cano Pérez José Antonio	14634604A	Écija	Incoación
917/2013	Baena Pérez Adrián	15404227T	Écija	Incoación
924/2013	Andrade Ana Yusmary	X9586390J	La Carlota	Actuaciones Previas

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

La Carlota 20 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Rafaela Crespín Rubio.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 8.105/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación al interesado, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia al interesado para que el plazo de quince días, puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.- Domicilio indebidamente consignado.

D. Rafael Olivares Expósito; C/ Marbella nº 10, BJ-4.

Córdoba, 23 de septiembre de 2013. El Jefe de la Unidad de Estadística, Fdo. José María Muñoz Fernández.

Núm. 8.106/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación al interesado, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia al interesado para que el plazo de quince días, puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.- Domicilio indebidamente consignado.

D. Mahmoud Fennan; Avda. Virgen de Fátima, nº 2, 4-4.

Córdoba, 23 de septiembre de 2013. El Jefe de la Unidad de Estadística, Fdo. José María Muñoz Fernández.

## Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 8.083/2013

Ignorándose el domicilio de los interesados, a fin de notificar el Decreto de esta Alcaldía de fecha 18 de septiembre de 2013, relativo a Orden del Deber de conservación del inmueble sito en C/

Maestra nº 2 de Fuente Obejuna que a continuación se transcribe, se hará de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Decreto

A la vista del informe de comprobación emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 4 de septiembre de 2013, y que a continuación se transcribe, por el que se concluye que concurre causa de iniciación del procedimiento de imposición de orden de ejecución, y del informe de Secretaría de fecha 18 de septiembre de 2013, de conformidad y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### "Informe

Carlos Miguel Calderón Sánchez, Ingeniero Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en aplicación de la Ordenanza sobre el deber de conservación y estado ruinoso de las edificaciones, personado en las traseras del inmueble de C/ Maestra Nº 2, de Fuente Obejuna, catastrado a nombre de Hnos. de José León Jalón, con referencia catastral nº 8384606TH8388S0001XW, emite el siguiente.

#### Informe:

Primero. Las traseras de este inmueble a C/ Peñascos en la actualidad se encuentra con el enfoscado de la fachada posterior en mal estado de conservación, habiéndose desprendido parte de los elementos de los revestimientos de fachada hacia la vía pública, con el consiguiente peligro para los peatones.

Segundo. Como consecuencia del abandono y de la falta de cuidados que sufre la vivienda, ésta se encuentra en mal estado, existiendo peligro de derrumbe del resto del enfoscado de fachada hacia la vía pública.

Tercero. Las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la ordenanza sobre el deber de conservación serían las de picado, enfoscado y pintado de fachadas, carga y transporte de materiales a vertedero.

Cuarto. Que en el plazo máximo de veinte días deberán realizarse las actuaciones descritas en el párrafo anterior.

Quinto. En base a las actuaciones a realizar descritas en el apartado anterior y dimensión de este inmueble, estimo que el valor de todos estos trabajos asciende a la cantidad de novecientos veintiún euros con treinta y ocho céntimos (921,38 euros), emito la siguiente orden de ejecución,

#### Resolución

Primero. Ordenar la ejecución en el inmueble propiedad de Herederos de D. José León Jalón, las obras necesarias de conservación descritas en la parte expositiva de esta resolución.

Segundo. El plazo para la ejecución de las obras es de veinte días.

Tercero. Notificar esta propuesta de orden de ejecución a los propietarios interesados, que tendrá un plazo de diez días para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estime necesarios, advirtiéndole de que, en caso de incumplimiento injustificado de la orden de ejecución, la Administración actuante podrá adoptar cualesquiera medidas de ejecución forzosa.

Advirtiéndose de que se trata de un acto de trámite y como tal, no proceda la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante contra las resoluciones y actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer el Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992.

El plazo para interponer Recurso Potestativo de Reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

Fuente Obejuna a 18 de septiembre de 2013. La Alcaldesa, firma ilegible.

### Ayuntamiento de Guadalcázar

Núm. 8.090/2013

Iniciado expediente administrativo para declarar la Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de esta Localidad, por inscripción indebida, de don Francisco Urbano Torrecilla y doña María Dolores Espino Zafra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población, y artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a la persona interesada, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la aparición de este Anuncio en el BOP, para que comuniquen a este Ayuntamiento el Municipio o País en que reside habitualmente.

Transcurrido este plazo sin recibir comunicación alguna, se continuará el expediente para la Baja de Oficio del Padrón Municipal de Habitantes.

Guadalcázar, 19 de septiembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Estepa Lendines.

### Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 8.092/2013

Don José Díaz Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, acordó la Aprobación definitiva de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Montemayor a la LOUA.

El acuerdo de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística se emitió con fecha 18 de diciembre de 2012, en la que se indica una serie de correcciones, subsanaciones e incorporaciones, las cuales han sido efectuadas por el Equipo redactor, debiendo denominarse el documento PGOU Adaptación Parcial de las NNSS de Montemayor.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 7.2 del Decreto 11/2008, de 22 de enero y 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se procede a su publicación con el Anexo normativo, sin perjuicio de su envío a la Delegación de Vivienda y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Contra el presente acuerdo y el documento aprobado, que es definitivo en vía administrativa, procede el recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente en el BOP, no obstante en los términos de la legislación vigente, podrá inter-

ponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente de su publicación.

## 1. Concepto y contenido de la Adaptación Parcial

### 1.1. Concepto de Adaptación Parcial

El presente documento es una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Montemayor de Córdoba, a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, y sus posteriores modificaciones (LOUA). Se inscribe en el marco de las previsiones de la disposición transitoria segunda 2 de la LOUA, y en la regulación específica, que para las adaptaciones parciales, efectúa en sus artículos 1 a 6, el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley citada en el apartado anterior, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos de artículo 10.1 de dicha Ley.

El municipio de Montemayor cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que fueron Aprobadas Definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba con fecha de 28 de junio de 1996. Dicho instrumento asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta.3 de la LOUA.

Configuran igualmente el planeamiento general vigente el conjunto de modificaciones aprobadas por los distintos órganos urbanísticos en el periodo de vigencia del PGOU. Además formará parte del mismo, el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente que sea considerado como "planeamiento aprobado" por el documento de adaptación, y en consecuencia, contenedor de la ordenación detallada de áreas o sectores desarrollados o ejecutados en el periodo de vigencia del planeamiento general municipal que se pretende adaptar.

Sobre este conjunto de instrumentos de planeamiento se realiza el documento de adaptación parcial, estableciendo las correspondientes determinaciones de modo único y refundido, con el contenido y alcance que se expresa y justifica en los apartados siguientes de esta Memoria.

### 1.2. Contenido y alcance de la Adaptación Parcial

La adaptación parcial de los instrumentos de planeamiento general vigentes contrastará la conformidad de las determinaciones del mismo con lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural exigida para el Plan General de Ordenación Urbanística.

En este sentido, el documento de adaptación parcial establece, como sustantivo, las siguientes determinaciones:

a) La Clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y según los criterios recogidos en el artículo 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

b) Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en artículo 10.1. A). b) de la Ley 7/2002, de diciembre, y la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3.2.b del Decreto

11/2008, la reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

c) Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público. Como mínimo deberán comprender los terrenos y construcciones destinados a:

1) Parques, jardines y espacios libres públicos con los estándares existentes en el planeamiento objeto de adaptación. Si los mismos no alcanzasen el estándar establecido en el artículo 10.1.A).c).c1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deberán aumentarse dichas previsiones hasta alcanzar éste.

2) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo c), en el documento de adaptación se habrá, de reflejar las infraestructuras, equipamientos, dotaciones, y servicios, incluyendo los espacios libres, ya ejecutados o que hayan sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

d) Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b) anterior.

e) Para el suelo urbanizable se mantendrán las áreas de reparto ya delimitadas. A todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine el planeamiento general vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

f) Señalamiento de los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural. La adaptación recogerá, con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

g) Previsiones de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento general vigente no contemplase dichas previsiones o éstas hubiesen quedado desfasadas.

La adaptación parcial no podrá:

a) Clasificar nuevos suelos urbanos, salvo los ajustes en la clasificación de suelo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 11/2008.

b) Clasificar nuevos suelos como urbanizables.

c) Alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por la aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3 del Decreto 11/2008.

d) Alterar densidades ni edificabilidades, en áreas o sectores, que tengan por objeto las condiciones propias de la ordenación pormenorizada, las cuales seguirán el procedimiento legalmente establecido para ello.

e) Prever nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.

f) Prever cualquier otra actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad establecido por la figura de planeamiento general vigente.

#### 2. Información, análisis y diagnóstico del Planeamiento

La información necesaria para dar cumplimiento a la motivación de las determinaciones que integren la adaptación parcial del planeamiento general vigente alcanza al menos a dos ámbitos de actuación:

a) En primer lugar, el núcleo de información principal es el constituido por el propio planeamiento urbanístico general, tanto en lo referente al contenido de sus determinaciones como el grado de ejecución de las mismas.

b) En segundo lugar, los artículos 3.2.c.1 y 4.3 del Decreto 11/2008, establecen que deberán incluirse en las determinaciones contenidas en la adaptación, como suelo no urbanizable de

especial protección, o como equipamientos, dotaciones o servicios y espacios libres, los terrenos que hayan sido objeto de deslinde o delimitación de proyectos o instrumentos de planificación sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial. En consecuencia, ello requiere reseñar las aprobaciones en tal sentido realizadas por órganos sectoriales, desde el periodo de vigencia de las NNSS y que, afectando al suelo no urbanizable, deban ser integradas por imperativo legal en el planeamiento urbanístico.

2.1. Descripción del Planeamiento Urbanístico General del municipio

#### 2.1.1 Estado actual del Planeamiento General

El Planeamiento vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, así como por sus diversas Modificaciones y los diferentes Planeamientos de Desarrollo que se han ido acometiendo en el transcurso de la vigencia de las Normas. En el cuadro adjunto se expresa el planeamiento vigente en el municipio, y por tanto, el que será considerado por la presente adaptación.

#### INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTES APROBACIÓN FECHA ÓRGANO

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (exp. P-37/94)	AD	28/06/96	CPU
Modif. nº 1, UE-6A, UE-6B, UE-7 y AA-5 (exp. P-47/98)	AD	30/10/98	CPU
Modif. nº 2, Casco histórico, recalificación a residencial de parcela en c/ Ramón y Cajal nº 19 (exp. P-90/99)	AD	01/03/00	CPU
Art. 40 de las Normas Urbanísticas "sótanos" (exp. P-39/01)	AD	15/06/01	CPU
Modif. nº 3, UE-8 y UE-9, prolongación c/ Arenal (exp. P-4/02)	AD	21/03/02	CPU
Modif. nº 6, Adecuación delimitación de categoría de SNU de Especial Protección Agrícola (exp. P-44/02)	AD	23/05/02	CPU
Modif. nº 8, Cambio de calificación de la manzana 98829 recayente a la Avda. De Córdoba (exp. P-81/03)	AD	29/01/04	CPU
Sistema General en SNU, Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos (exp. P-83/03)	ADPs	11/03/04	CPU
Nuevo Sector SUS Industrial, en margen izquierda de la N-331 (exp. P-27/04)	AD	03/11/05	CPU

#### 2.1.2. Análisis del Planeamiento General vigente

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montemayor fueron aprobadas definitivamente el 28 de junio de 1996.

La ordenación urbanística y territorial de las Normas estableció las previsiones de desarrollo y articulación de las futuras intervenciones a la vez que ofreció una respuesta coherente y global a la problemática entonces existente.

Así, planteó como objetivos reordenar los inconexos crecimientos consolidando la trama urbana, mantener el carácter multifuncional del casco tradicional y determinar los criterios de establecimiento de actividades y edificación en el suelo no urbanizable, definiendo de forma más pormenorizada del objeto de su protección y fomentando y manteniendo como único asentamiento de carácter urbano el actual núcleo de Montemayor, limitando en el resto del territorio el establecimiento de núcleos de población.

##### 2.1.2.1. Ordenanzas del suelo urbano

#### 1. Normas generales de edificación

Establecen las condiciones reguladoras de la parcelación, el uso del suelo y de la edificación, las condiciones a que debe atenerse la nueva edificación, y finalmente el aprovechamiento urbanístico asignado a cada parcela de suelo urbano, en relación a:

- Unidad de actuación edificatoria.
- Alineaciones.
- Normas generales relativas al uso del suelo.
- Normas generales de salubridad.
- Altura de la edificación.

– Reservas de plazas de aparcamiento.

– Sótanos.

A. Normas de protección del patrimonio edificado.

Se establecen cuatro niveles de protección:

– Integral: En los edificios sometidos a protección integral la naturaleza de la intervención es la de conservación. Solo se autorizan obras de consolidación, adcentamiento o mejora, sin que puedan modificarse la tipología, estructura interior de la edificación, fachadas exteriores, aspecto exterior, etc.

– Estructural: En los edificios sometidos a protección estructural la naturaleza de la intervención posible es la de cambio de uso o redistribución. Se permiten obras de consolidación, reforma y ampliación, que no supongan una modificación estructural básica, ni afecten a las partes fundamentales del edificio que, dado su interés, son objeto de protección.

– Ambiental: En los edificios sometidos a protección ambiental la naturaleza de la intervención posible es la de renovación por vaciado o sustitución interior, incluso la reproducción formal del cerramiento exterior. Se autorizan todo tipo de obras, e incluso las de demolición, siempre que la licencia se tramite conjuntamente con la de obra nueva.

– Conjuntos urbanos de interés: Todos los edificios incluidos en "conjuntos urbanos de interés" son objeto de las normas de protección ambiental. Los proyectos que se presenten a licencia deben contener los alzados de los edificios colindantes y justificar la adecuación de los mismos al medio urbano circundante.

Listado por categorías de protección de los edificios y conjuntos urbanos protegidos:

Categoría A. Protección Integral:

1. Castillo. C/ Duque de Frías, 2.
2. Parroquia Ntra. Sra. de la Asunción. Plaza de la Constitución.
3. Ermita de Jesús. Plaza de la Constitución.
4. Ermita de San Sebastián. C/ San Sebastián, 19D.
5. Ermita de Veracruz. C/ Médico Rodríguez de la Fuente.

Categoría B. Protección Estructural:

6. "Casa Grande". C/ Sebastián Garrido nº 1.
7. La Tercia. C/ Duque de Frías, 3.
8. Museo de Ulía. Plaza de la Constitución.

Categoría C. Protección Ambiental:

9. Ayuntamiento. Plaza de la Constitución.
10. Mesón Los Arcos. Plaza de la Constitución.
11. c/ Sebastián Garrido, 7-9.

Conjuntos urbanos de interés:

- Entorno del Castillo y Plaza Rafael Alberti.
- Plaza de la Constitución.

B. División en zonas

Se establecen las siguientes zonas de aplicación de normativa homogénea:

- Casco Histórico.
- Extensión de Casco Histórico.
- Ensanche.
- Extensiva.
- Industrial.

C. Ordenanzas de Zona de "Casco Histórico"

Corresponde a las zonas históricas y tradicionales de la ciudad, caracterizadas por edificación en línea, con ocupación completa del frente de las parcelas adosadas directamente a las edificaciones colindantes.

1. Ordenanzas de Zona de "Extensión de Casco Histórico".

Corresponde a áreas homogéneas de transición entre la zona histórica y las de reciente expansión, que conviene distinguir con unas ordenanzas específicas, evitando rupturas formales bruscas entre zonas de casco y periféricas.

2. Ordenanzas de Zona de "Ensanche".

Corresponde a zonas parcialmente consolidadas de edificaciones recientes, en las que se prevé un crecimiento que genere trama urbana y complete los vacíos existentes.

3. Ordenanzas de Zona de "Edificación extensiva".

Corresponde a las zonas de baja densidad que se localizan en los accesos desde la N-331, en ambas márgenes de la Avda., de Málaga y de Córdoba, así como a las áreas previstas en el borde oriental del núcleo, y en donde la tipología preferente es de edificación aislada.

4. Ordenanzas de Zona "Industrial".

Corresponde a aquellas zonas donde se instala el uso industrial y se excluye el residencial, salvo que esté al servicio directo de la actividad industrial.

D. Normas específicas de ordenación para las Zonas incluidas en "Unidades de Ejecución"

Corresponde a aquellas zonas incluidas en una unidad de ejecución para las que se prevé un desarrollo y gestión unitaria mediante Proyecto de Urbanización y las parcelaciones o reparcelaciones que procedan, siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecida en las Normas.

Para el desarrollo de las Normas Subsidiarias se establecen las siguientes figuras de planeamiento:

Proyecto de urbanización:

UE1A y 1B: c/ Miguel Hernández, Andalucía y traseras de Manuel Caracuel

UE2: c/ Miguel Hernández, Andalucía y callejón del Obispo.

UE3A, 3B y 3C: Avda de Córdoba, la carretera N-331, la "Redonda" (Antigua carretera de Córdoba) y calle de nueva formación.

UE4: Carretera N-331, traseras de la Avda de Córdoba y camino existente que constituye el borde norte de la unidad.

UE5: Vacío urbano situado entre las traseras de c/ 28 de Febrero y la "Redonda".

UE6: Carretera de la Estación, instalaciones deportivas y límite de perímetro de suelo urbano.

E. Normas específicas para el desarrollo y ejecución de Actuaciones Aisladas

Incluye las actuaciones singulares de creación de viario que, por sus características y ámbito, no pueden ser delimitadas como Unidades de Ejecución:

- AA1: Avda de Málaga.
- AA2: c/ Che Guevara.
- AA3: Cerro de la Alcoba.
- AA4: trasera c/ Manuel Caracuel.

2.1.2.2. Ordenanzas de suelo apto para urbanizar

1. Sectores incluidos en "Planes Parciales".

Comprende aquellos terrenos incluidos en el ámbito del suelo apto para urbanizar, cuyo desarrollo se prevé mediante la redacción del correspondiente Plan Parcial.

SECTOR S1A: Residencial delimitado por la "Redonda" (salida hacia Córdoba), la N-331, el límite de suelo urbano y la prolongación de la calle 28 de Febrero.

SECTOR S1B: Residencial delimitado por traseras de la "Redonda" (salida hacia Málaga), la N-331 y la prolongación de la calle 28 de Febrero.

SECTOR S1: Residencial delimitado por la suma de los sectores S1A y S1B.

2.1.3. Modificaciones puntuales de las NNSS

Las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Montemayor (Córdoba) fueron Aprobadas Definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba en sesión de 28 de junio de 1996.

El documento de las normas recoge la ordenación urbanística y territorial del municipio, cuyo periodo de vigencia previsto en las Normas es indefinido según se establece en la legislación urbanística, determinándose la revisión de las Normas cuando se produjera algunos de los supuestos que se recogen en los artículos 154.3 y 156 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

A lo largo del periodo de aplicación de las normas, han sido objeto de diferentes modificaciones, considerándose como parte fundamental de la ordenación vigente, pudiendo destacarse las que se relacionan en el cuadro anejo, fijando la fecha de aprobación cada una de ellas:

Pasaremos a describir brevemente el objeto de cada modificación:

Modificación puntual para la subdivisión de la UE6 en dos unidades UE6A y UE6B, la creación de una Nueva Unidad UE7 y la determinación de una nueva Actuación Aislada AA5.

Esta modificación tiene como objetivo reconocer en su totalidad el complejo dotacional como equipamiento comunitario eliminando el uso industrial previsto en parte de los terrenos, excluyéndolos de la Unidad UE6 (reajustando los límites en el acceso de prolongación de la calle Montilla conforme a la nueva ordenación) y dividiendo en dos el resto de la unidad, incluyendo en la UE6A los terrenos de propiedad municipal y en la UE6B el resto.

Se incorpora una nueva Unidad de Ejecución UE7 con el objetivo de dar continuidad al camino interior, hasta conectar con la carretera de la Estación. Así mismo se incorpora una nueva actuación aislada AA5 que afectaría a la zona de carretera y espacio colindante necesario para la ejecución del nudo.

El uso en las unidades UE6A y la UE6B es industrial y la calificación: Zona Industrial, siendo en la UE7 el uso residencial. El aprovechamiento según ordenanzas. Los espacios libres serán de cesión gratuita.

Las unidades delimitadas se desarrollarán mediante Proyecto de Urbanización.

Modificación puntual para cambio de uso de la casa nº 19 en C/ Ramón y Cajal.

Esta modificación Puntual plantea para la casa nº 19 de la calle Ramón y Cajal el cambio de Calificación, al darse el hecho de que la Unidad de Servicios de la Guardia Civil que se albergaba en el edificio objeto de la documentación, no se encuentra ya presente en la Ciudad, por tanto se entiende que con ello desaparece el uso específico que le otorgaba las NN.SS. de "Unidad de Servicio. Guardia Civil". Y pasar a una nueva Calificación como Zona de Casco Histórico Residencial incluido en Zona Protegida Conjunto Urbano de Interés.

La edificabilidad máxima de la parcela catastral resultará de la aplicación de la normativa de número de plantas y ocupación de la parcela.

Con la nueva modificación que se propone las ordenanzas reguladoras de uso y edificación son, además de las disposiciones generales del Título IV Capítulo 1, las específicas de la Zona de Casco Histórico previstas en el Capítulo 3 del Título IV.

Modificación puntual del Artículo 40 del Capítulo I de Disposiciones de Carácter General en relación al número de plantas de Sótano autorizadas.

Se propone una modificación puntual de las normas subsidiarias en su artículo 40 del capítulo I de Disposiciones de Carácter General en relación al número de plantas de sótano autorizadas. La modificación propuesta consiste en suprimir de dicho artículo la limitación a una única planta autorizable y dejar esta condición abierta al resto de las modificaciones que concurren en cada solar.

Modificación puntual para la incorporación de dos nuevas Unidades de Ejecución UE8 y UE9.

El objetivo de esta modificación puntual consiste en la alteración del límite del Suelo Urbano para incluir en el mismo unas pequeñas porciones de suelo clasificado como Suelo no Urbanizable, sin alteraciones del viario estructurante. Para el desarrollo de estos suelos se definen dos unidades.

Determinaciones:

Ampliación del límite del suelo urbano sobre suelos adyacentes a la prolongación de la calle Arenal.

Delimitación de la Unidad de Ejecución 8 sobre los suelos anteriores colindantes don el actual límite del suelo urbano consolidando este borde y permitiendo la futura conexión con el vacío existente en las traseras.

Delimitación de la Unidad de Ejecución 9 sobre los suelos de propiedad municipal afectados rematando el borde del núcleo urbano con la implantación de un área libre como tránsito entre el suelo residencial y el rústico.

A. Unidad de Ejecución 8 (UE8)

Condiciones de Desarrollo

Se sitúa en el extremo Este de la prolongación de la calle Arenal.

Superficie 0,22 Ha. Uso Global: Residencial.

Densidad máxima de viviendas: 50 viv/Ha.

Planeamiento de Desarrollo mediante Estudio de Detalle para fijar alineaciones y rasantes y Proyecto de Urbanización.

Se pretende colmatar, ordenar y consolidar el borde existente. Se prevé un viario de penetración en el contacto con la Unidad de Ejecución UE-9, para garantizar la continuidad de la trama urbana, ante una posible ampliación del casco urbano de la zona.

Reserva mínima para viario y aparcamientos: 280 m<sup>2</sup>. Ancho mínimo de la calle rodada: 10 m (Aceras 1,2 m.).

Condiciones de Desarrollo: Serán de aplicación las condiciones establecidas en el Cap. 6 del Título IV para la Zona de "Edificación Extensiva" de acuerdo con la calificación especificada en el Plano de Ordenación "Calificación del Suelo". El fondo máximo edificable es de 20 m. desde la línea de fachada y se evitará la aparición de medianerías vistas.

B. Unidad de Ejecución 9 (UE9) Condiciones de Desarrollo.

Se sitúa en el extremo Este de la prolongación de la calle Arenal, a continuación de la UE8.

Superficie 0,45 Ha. Uso Global: Residencial.

Densidad máxima de viviendas: 20 viv/Ha.

Planeamiento de Desarrollo mediante Proyecto de Obra Ordinaria, siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecida en la documentación gráfica de estas normas. Para realizar una ordenación que modifique sustancialmente las alineaciones o calificación establecidas, se requerirá la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle o Plan especial de Reforma Interior, de acuerdo con la legislación vigente.

La ordenación propuesta pretende rematar el borde del núcleo urbano con la ejecución de un área libre como paso intermedio entre el suelo residencial y el suelo No Urbanizable, además de permitir garantizar la continuidad de una trama urbana en el caso que se estime oportuna y conveniente una futura ampliación del casco urbano de la zona.

Reserva mínima para viario y aparcamientos: 550 m<sup>2</sup>. Áreas Libres de Dominio y uso público: 3.100 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo de la calle rodada: 8 m (Aceras 1,2 m).

Condiciones de Desarrollo: Serán de aplicación las condiciones establecidas en el Cap. 6 del Título IV para la Zona de "Edificación Extensiva" de acuerdo con la calificación especificada en el Plano de Ordenación "Calificación del Suelo".

Modificación puntual para la adecuación de la delimitación de categoría de SNU de Especial Protección Agrícola.

Esta modificación plantea la conveniencia de abordar un proceso de modificación de planeamiento que concrete la zonificación y los usos asignables al Suelo No urbanizable de Especial Protección Agrícola de las NN.SS. de Montemayor.

Se propone el correcto señalamiento de las zonas de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola, que comprende aquellos terrenos cuyas posibilidades de producción son de mayor calidad vitícola; y que se hacen coincidir con los recogidos como de 1ª calidad en el "Estudio de clasificación y localización de los terrenos de la zona vitícola Montilla-Moriles". Dichos terrenos aparecían clasificados en el planeamiento vigente como SNU Genérico. Los suelos que en el planeamiento vigente se señalaban como SNU de Especial Protección Agrícola pasan a tener la clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico de las NN.SS.

Finalmente se mantiene el resto de las determinaciones del Suelo No Urbanizable, así como las Zonas de Protección de Infraestructuras y Elementos Protegidos que se establecen en las vigentes NN.SS. de Planeamiento Municipal de Montemayor.

Modificación puntual para cambio de calificación de la manzana 98829 recayente a la Avenida de Córdoba.



El objeto de esta modificación puntual de las NN.SS de Planeamiento de Montemayor en lo referente a la delimitación de las Zonas de Ordenanzas en la Avda. de Córdoba con el fin de adaptar la tipología constructiva a las parcelas catastrales existentes.

Las parcelas Catastrales referenciadas en la Avda. de Córdoba (98829/01,17,16,15,14,13,12,11) están clasificadas como "Edificación Extensiva". Dichas parcelas, que se encuentran edificadas, no responden a los parámetros de la edificación extensiva, ni cumplen las condiciones de parcela impuestas a la Zona de "Edificación Extensiva". Al estar calificada en la misma manzana y colindante con estas parcelas un área calificada como Zona de "Ensanche", se propone el cambio de calificación dadas las características edificatorias y de parcela.

Modificación puntual para la creación de un nuevo Sistema General en Suelo no Urbanizable, Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

El objetivo de esta modificación es el cambio de clasificación del Suelo del ámbito delimitado en esta modificación puntual que pasa de estar clasificado como "Suelo No Urbanizable de Especial protección Agrícola" a clasificarse como "Sistema General en Suelo No Urbanizable". Los terrenos afectados se califican con el uso global Planta de Gestión de Escombros y restos de Obra, pasando a formar parte de los Sistemas Generales de Redes de Servicio.

Las Condiciones de Edificación son las siguientes:

Ocupación 1%.

Altura: nº Plantas: 2, Altura máxima: 8 m.

Condiciones Estéticas: se utilizarán en la medida de lo posible los acabados tradicionales de la zona para reducir el impacto visual y favorecer la integración en el paisaje.

Sistema de Actuación: Actuación Directa por el Ayuntamiento.

Modificación puntual para la creación de un nuevo Sector de SUS Industrial, en margen izquierda de la N-331.

Esta modificación se plantea para clasificar como Suelo Urbanizable Sectorizado una franja de terreno que discurre paralela a la carretera N-331, para la posterior creación de un Parque Empresarial.

La modificación propone la configuración de un único Sector, que denomina SI1. El Uso global que se le asigna es Terciario-Industrial, con una Edificabilidad bruta de 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

La modificación propone una única área de reparto, que denomina AR-I1, que coincide en extensión y límites con el Sector. El Sector se desarrollará mediante un único Plan Parcial que comprende todo el ámbito del Sector. El Plan Parcial determinará la división en Unidades de Ejecución. Para la futura ordenación pormenorizada, se propone como estructurante la conexión del viario interior del Sector, con el viario de la Cooperativa San Acacio.

2.2. Planeamiento instrumental de desarrollo

2.2.1. Estudios de Detalle

Los instrumentos de desarrollo para las unidades de Ejecución en Suelo Urbano, y siguiendo las determinaciones de las NN.SS., son en su mayoría los Estudios de Detalle, ejecutados posteriormente mediante Proyectos de Urbanización, y de Edificación, o bien, en menor número los Proyectos de Urbanización directamente.

En el documento de las NN.SS se determinaban nueve unidades de ejecución en suelo urbano, según se recoge en la tabla 1.

UE1B	0,10	Ensanche	PU	RES	50
UE2	0,86	Ensanche	PU	RES	50
UE3A	1,11	Ensanche	PU	RES	50
UE3B	0,69	Ensanche	PU	RES	50
UE3C	0,70	Ensanche	PU	RES	50
UE4	2,68	Extensiva	PU	RES	30
UE5	0,60	Ensanche	PU	RES	50
UE6	4,70	Industrial	PU	IND	-
TOTAL	13,12				

En la tabla 1.Relación de Unidades de Ejecución de las NNSS Estas Unidades suponían una superficie total de 12,13 Ha.

En el transcurso del desarrollo urbanístico se han ido desarrollando parte de dichas unidades, del mismo modo que se han presentado diversas modificaciones puntuales a las NN.SS., a través de las cuales se han realizado actuaciones aisladas, se han delimitado nuevas unidades de ejecución o se han introducido modificaciones puntuales a las unidades existentes, quedando un total de trece unidades de actuación, cuyas determinaciones se recogen en la Tabla 2: Relación de Unidades de Ejecución del planeamiento vigente.

Unidad	Denominación	Superficie	Zonificación	Instrumento desarrollo	Uso	Densidad Máxima viv/ha
UE1		16,838,00	Ensanche	PU	RES.	50
UE1B		1.088,49	Ensanche	PU	RES.	50
UE2		8.600,00	Ensanche	PU	RES.	50
UE3A		11.100,00	Ensanche	PU	RES.	50
UE3B		7.211,19	Ensanche	PU	RES.	50
UE3C		7.346,29	Ensanche	PU	RES.	50
UE4		26.800,00	Extensiva	PU	RES.	30
UE5		6.000,00	Ensanche	PU	RES.	50
UE6A		9.300	Industrial	PU	IND.	--
UE6B		14.900,00	Industrial	PU	IND.	--
UE7		5.600,00	Extensiva	PU	RES.	30
UE8		2.200,00	Extensiva	PU	RES.	50
UE9		4.500,00	Extensiva	PU	RES.	20
TOTAL		121.484,97				

Tabla 2: Relación de Unidades de Ejecución del planeamiento vigente.

La superficie total de suelo urbano afectado por los instrumentos de desarrollo es de 121.484,97 m<sup>2</sup>.

Las actuaciones aisladas propuestas a través de modificaciones puntuales de las normas o estudios de detalle se relacionan a continuación:

– AA5: Ordenación del nudo de acceso desde la carretera de la Estación, regularización de la sección de la travesía y ejecución de Acerados.

2.2.2. Planes Parciales

Comprende Las actuaciones previstas en terrenos incluidos en el suelo apto para urbanizar, cuyo desarrollo se prevé mediante la redacción del correspondiente Plan Parcial, desde las NN.SS los Sectores previstos se recogen en la Tabla 3: Relación de Sectores recogidas en las NN.SS de Montemayor a su aprobación.

Tras las modificaciones de la NNSS, se delimitan nuevos Sectores de Suelo Apto para Urbanizar cuyas determinaciones se recogen en la Tabla 4: Relación de Sectores incorporados mediante Modificaciones Puntuales.

Unidad	Denominación	Sup. Hac	Zonificación	Instrum. desarr.	Uso	Densidad máx. viv/ha
UE1A		1,68	Ensanche	PU	RES	50

Sector	Superficie Ha	Uso	Edif. bruta	Nº máx.
--------	---------------	-----	-------------	---------

				viviendas
S1A	2,3	RES/DOT	0,75	50/HA
S1B	3,05	RES/DOT	0,75	50/HA
S1	5,35	RES/DOT	0,75	250 VIV

Tabla 3: Relación de sectores recogidas en las NNSS de Montemayor en su aprobación.

Sector	Superficie	Uso	Edif. bruta	Nº máx. viviendas
S11	157.473,85	IND/TER	0,60	-

Tabla 4: Relación de sectores incorporados mediante modificaciones puntuales

### 2.3. Afecciones de la legislación sectorial

No se han detectado afecciones sobrevenidas por la legislación sectorial vigente.

### 2.4. Grado de desarrollo del Planeamiento vigente

En el periodo de vigencia del planeamiento general han sido realizadas diversas actuaciones urbanísticas en desarrollo y ejecución del mismo, las cuales tras análisis del planeamiento aprobado, de las actuaciones públicas efectuadas y las comprobaciones de trabajo de campo, permiten obtener el grado de ejecución del planeamiento vigente en relación a la obtención de sistemas generales previstos, la urbanización de sectores en el suelo urbanizable y las distintas Unidades de Ejecución contempladas en el Suelo Urbano, obteniéndose los siguientes datos:

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO EN SUELO APTO PARA URBANIZAR	APROBACIÓN	FECHA	ÓRGANO
SECTOR S1A PLAN PARCIAL	-	-	-
SECTOR S1B PLAN PARCIAL	-	-	-
SECTOR S1 PLAN PARCIAL	-	-	-

Tabla 5: Planeamiento de desarrollo en suelo apto para urbanizar

GRADO DE DESARROLLO EN SUELO APTO PARA URBANIZAR	APROBACIÓN	FECHA	RECEPCIÓN
SECTOR S1A Unidad de ejecución única	-	-	-
SECTOR S1B Unidad de ejecución única	-	-	-
SECTOR S1 Unidad de ejecución única	-	-	-

Tabla 6: Grado de desarrollo en suelo apto para urbanizar

INSTRUMENTO DE DESARROLLO EN SUELO APTO PARA URBANIZAR	APROBACIÓN	FECHA	ÓRGANO
Unidad de ejecución UE1A Estudio de detalle	AD	26/01/07	AYT
Unidad de ejecución UE3C Proyecto de urbanización	AD	27/01/05	AYT

Tabla 7: Planeamiento de desarrollo en suelo urbano no consolidado

GRADO DE DESARROLLO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	P.Rep	P.Urb	Recepción
UE1A	X	X	X
UE1B	-	-	-
UE2	X	X	X
UE3A	X	X	-
UE3B	X	X	-
UE3C	X	X	X
UE4	-	-	-
UE5	-	-	-
UE6A	X	X	X
UE6B	-	-	-

	UE7	UE8	UE9
	-	-	-
	-	-	-
		Obras ordinarias	X

Tabla 8: Grado de desarrollo en suelo urbano no consolidado (N/A: No aplicable)

Del análisis de la información anterior se confirma que el planeamiento general vigente se encuentra aún en fase de desarrollo y ejecución.

En suelo urbano el 100% de las unidades de ejecución delimitadas cuentan con ordenación detallada desde el planeamiento general, y las Unidades de Ejecución UE1A, UE2, UE3C, UE6A y UE9 han cumplido con los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, no habiendo concluido dicho proceso las unidades UE1B, UE3A, UE3B, UE4, UE5, UE6B, UE7 y UE8.

En suelo apto para urbanizar, ningún sector tiene su ordenación detallada por el planeamiento general vigente, los Sectores residenciales S1A y S1B y el sector industrial S11 delimitados en el planeamiento vigente no han establecido su ordenación pormenorizada.

### 3. Descripción y justificación de los criterios de adaptación

El documento de adaptación parcial conforme a la regulación establecida en los artículos 1 a 6 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, establece las siguientes determinaciones de ordenación estructural para el municipio de Montemayor.

#### 3.1. Clasificación y categorías del suelo

La clasificación de la totalidad del suelo del Municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, de acuerdo con lo dispuesto en Capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y según los criterios recogidos en el artículo 4 decreto 11/2008, de 22 de enero:

A los efectos previstos en artículo 3.2.a del Decreto 11/2008, los criterios de clasificación son los siguientes:

a) Tiene la consideración de suelo urbano consolidado el que esté clasificado como urbano por el planeamiento general vigente y cumpla las condiciones previstas en artículo 45.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, así como el que estando clasificado como suelo urbanizable se encuentre ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones del referido artículo. En este sentido el suelo urbano consolidado esta constituido por:

Los terrenos incluidos en el planeamiento vigente y sus innovaciones, no incluidos en unidades de ejecución o actuaciones aisladas sometidas a procesos de urbanización, cesión gratuita y obligatoria de dotaciones, y equidistribución entre diversos propietarios de suelo, y presentando a su vez, ordenación detallada directa desde las NNSS, contando con calificación de zona de ordenanza, y establecimiento de alineaciones y rasantes.

Los terrenos incluidos en unidades de ejecución, actuaciones aisladas delimitados en el planeamiento vigente y sus innovaciones que hayan cumplido todos sus deberes de urbanización, cesión y equidistribución conforme a las exigencias de la legislación urbanística vigente; estas actuaciones urbanísticas son las Unidades de Actuación UE1A, UE2, UE3C, UE6A y UE9 .

b) El resto del suelo clasificado como urbano por el planeamiento vigente tiene la consideración de suelo urbano no consolidado. Asimismo se clasifican como suelo urbano no consolidado los ámbitos de las Unidades de Ejecución no desarrolladas delimitadas en suelo urbano, debiendo respetar las características y requisitos que se establecen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

bre.

Las Unidades de ejecución no desarrolladas (UE1B, UE3A, UE3B, UE4, UE5, UE6B, UE7 y UE8) quedan adscritas a la categoría de suelo urbano no consolidado. Todas ellas tienen su ordenación pormenorizada por el planeamiento general.

Conforme a lo regulado en artículo 17.4 de la LOUA, estas unidades de ejecución, delimitadas en el planeamiento vigente y sus innovaciones no constituyen vacíos relevantes que resulten idóneos para su ordenación mediante planes parciales de ordenación. En consecuencia, no son identificados expresamente como sectores a los efectos previstos en la LOUA. En este sentido, conservarán las determinaciones del planeamiento vigente, conforme a lo regulado en la disposición transitoria segunda.1, en relación con el artículo 10.2.A.b, ambos de la LOUA, sin perjuicio de su adscripción a la categoría de suelo urbano no consolidado.

c) Se considera suelo urbanizable ordenado el que esté clasificado como urbanizable o apto para urbanizar por el instrumento de planeamiento general vigente y cuente con la ordenación detallada, esto es, se haya redactado y aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación correspondiente.

d) Tiene la consideración de suelo urbanizable sectorizado aquel suelo urbanizable o apto para urbanizar que esté comprendido en un sector o área apta para la urbanización ya delimitado por el planeamiento vigente.

Los sectores S1A, S1B y SI delimitados en el planeamiento vigente y sus innovaciones se adscriben a la categoría de suelo urbanizable sectorizado.

e) Respecto al suelo no urbanizable se incorporan los diferentes conjuntos de protección como categorías de suelo no urbanizable según su adscripción como sigue:

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, constituido por los siguientes tipos:

– SNUEP – Vías Pecuarias, regulado por la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998 de Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía;

– SNUEP – Cauces, riberas y márgenes, regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986 de Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modificado por Real Decreto 30/92 y Real Decreto 606/2003); y Decreto 189/2002 de Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces;

– SNUEP – Infraestructuras territoriales, regulado por la normativa sectorial que establece limitaciones o regímenes de autorización de usos edificatorios en las correspondientes zonas de protección o afectación de infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos y regulado por los artículos 164 a 165;

– SNUEP – Patrimonio Histórico, cuya regulación viene determinada por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía; Decreto 32/1993 del Reglamento de Actividades Arqueológicas y Decreto 19/1995 sobre el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística, constituido por los siguientes tipos:

Puesto que el municipio de Montemayor no está incluido dentro del ámbito de ningún Plan Territorial y carece de litoral, el criterio delimitador de los tipos de suelo ha sido el de ser merecedores de algún régimen especial de protección y se relacionan a continuación:

– SNU – EP Agrícola, regulado por los artículos 152 a 155 del planeamiento vigente;

– SNU – EP Arqueológica, regulado por los artículos 156 a 159 del planeamiento vigente;

– SNU–EP Paisajística, cuya regulación se recoge en los artículos 160 a 163 del planeamiento vigente;

– SNU–EP Zona cautelar ante riesgos de inundación

Se incluyen en esta categoría aquellos suelos definidos en el Plano de Riesgo Naturales y Tecnológicos del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba como Zona Cautelar ante riesgo de inundación.

– SNU–EP Hitos paisajísticos.

Se consideran hitos paisajísticos las elevaciones de especial significación en la identidad comarcal, definidos por el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba.

Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural

– SNU de carácter rural genérico

3.2. Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de Viviendas Protegida

Conforme a lo dispuesto en artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la adaptación parcial debe integrar las disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en artículo 10.01.A).b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Modificado por la Ley 2/2012 y la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

No obstante, la citada reserva de vivienda protegida no será exigible a las áreas que cuenten con la ordenación detallada definida en el planeamiento general vigente ni a las que cuenten con el instrumento de planeamiento de desarrollo aprobado inicialmente antes del 20 de enero de 2.007. En los sectores de Suelo Sectorizado con uso global residencial para los que sea exigible la reserva de vivienda protegida se reservará el 30% del techo con dicho destino, caso de los sectores S1A y S1B delimitados en el planeamiento vigente.

En este sentido, y en atención a la información urbanística contenida en el apartado 2.2 de esta Memoria, puede constatarse que las áreas de suelo urbano no consolidado de uso global residencial cumplimentan los requisitos de excepción de la exigencia de edificabilidad destinada a vivienda protegida prevista en el citado Decreto. En consecuencia en dichas áreas no se alteran las condiciones de ordenación de las citadas actuaciones urbanísticas, manteniéndose, por tanto, las del planeamiento vigente.

3.2.1. Coeficiente de ponderación de usos y tipologías.

Para el cálculo del coeficiente, se utilizará el valor de repercusión de suelo para cada uso y tipología, el cual se calcula por el método del valor residual, a partir del valor de venta de la edificación, que es para cada uso y tipología el siguiente:

\* Valor de venta de la Vivienda unifamiliar entre medianera: 1.075€/m<sup>2</sup> construido El valor de repercusión de suelo depende de los siguientes parámetros:

Valor de la construcción, según precios de referencia del Colegio de Arquitectos de Córdoba, y en un 19 % en concepto de Beneficio Industrial, es decir:

Vivienda Unifamiliar Adosada: 425 €/m<sup>2</sup>c

Coste de la promoción y gastos generales, supuesto en un 24,8 % de la suma del valor del suelo más el valor de la construcción.

Beneficio del promotor, supuesto en un 30 % de la suma del valor del suelo más el valor de la construcción más los costes de promoción.

Es decir, el valor de repercusión del suelo se calcula mediante la siguiente expresión:

V repercusión suelo = Valor venta/1,248/1,30 – Costes de construcción

Se obtiene así el valor de repercusión de suelo para este uso y tipología.

Valor de repercusión máximo de 156,82€/m<sup>2</sup>techo.

\* Mientras el valor de repercusión de suelo para la vivienda protegida viene limitado por ley en el 15% del valor máximo de venta

Siendo el Precio máximo de venta de Viviendas en Régimen General 1.212 €/m<sup>2</sup> útil, equivalente a 933 €/m<sup>2</sup> construido.

Siendo el Precio máximo de venta de Viviendas en Régimen Especial 1.137 €/m<sup>2</sup> útil, equivalente a 874 €/m<sup>2</sup> construido.

Topología	Precio m <sup>2</sup>	Sin beneficio promotor	Sin costes promoción	Costes construcción	Valor suelo m <sup>2</sup> t	Coef. ponderación
Viv. Unif. entre Medianeras	1.075	826,92	662,59	505,75	156,82	1,00
VIV. Protegida	920,92				138,12	0,8783

3.3. Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público

La adaptación parcial identifica como ordenación estructural, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica, integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el

Teniendo en cuenta que existe la obligatoriedad de construir el 25% de las viviendas protegidas en régimen especial, tendremos un Precio máximo combinado de venta de Viviendas protegida de 920,92 €/m<sup>2</sup> construido que se corresponderá con un Valor de repercusión máximo de 138,12 €/m<sup>2</sup> techo.

Los coeficientes de ponderación se obtienen dividiendo los valores de repercusión de suelo de cada tipología entre el valor de repercusión de suelo de la tipología característica, en nuestro caso la vivienda unifamiliar adosada de renta libre.

uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

Los sistemas generales definidos son de dominio público y titularidad pública.

Ellos comprenden como mínimo los terrenos y construcciones destinados a:

- 1) Parques, jardines y espacios libres públicos.

En dicho sistema se identifican, como pertenecientes a la ordenación estructural Sistemas Generales con una superficie de 71.010m<sup>2</sup>.

IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE	CLASE DE SUELO A LA QUE SE ADSCRIBEN
SGEL-FER	Recinto Ferial	15.625	Urbano
SGEL-PEU	Parque Los Eucaliptos	49.140	Urbano
SGEL-PMH	Parque Miguel Hernández	1.605	Urbano
SGEL-MIR	Mirador	4.640	Urbano
		71.010	

La población actual de Montemayor, según último padrón, asciende a 4.143 habitantes. Teniendo en cuenta el estándar de 5 m<sup>2</sup> de suelo de sistemas generales de espacios libres por habitante, los sistemas generales de áreas libres mínimos correspondientes a esta población ascienden a 20.715 m<sup>2</sup>.

Los nuevos crecimientos residenciales previstos en el planeamiento vigente, sectores de suelo urbanizable S1A y S1B, suponen un techo máximo de 40.125 m<sup>2</sup> techo. Teniendo en cuenta el estándar de 5 m<sup>2</sup> de suelo de sistemas generales de espacios libres por cada 40 m<sup>2</sup> techo residencial, resulta una superficie mínima de sistemas generales de áreas libres de 5.015 m<sup>2</sup>.

Por tanto, la superficie mínima de sistemas generales de espacios libres en el municipio de Montemayor es la suma de ambas, es decir, 25.730 m<sup>2</sup>.

La superficie delimitada como Sistemas Generales de Espacios Libres de 71.010 m<sup>2</sup> (incluyendo las áreas de Sistemas Generales de Espacios Libres con Tolerancia Docente), supera dicho mínimo.

La población actual de Montemayor según último padrón, asciende a 4.143 habitantes, la población correspondiente a los habitantes futuros susceptibles de incorporación según los ámbitos pendientes de desarrollo asciende a 1.488, que se corresponden con un total de 620 a un ratio de 2,4 habitantes por vivienda (Orden de 29 de Septiembre de 2008 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio).

De este modo se obtiene una población total de 5.631 por lo que el estándar de sistemas generales de espacios libres por habitante ascendería a 12,60 m<sup>2</sup>s por habitante (incluyendo las áreas de Sistemas Generales de Espacios Libres con Tolerancia Docente), por encima de los 5 m<sup>2</sup>s como mínimo que establece la LOUA.

2) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos. En dicho sistema se identifica, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica, como perteneciente a la ordenación estructural, las siguientes dotaciones públicas:

IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	CLASE DE SUELO A LA QUE SE ADSCRIBEN
SGEQ-DS	Equipamiento Deportivo	27.262	Urbano

SGEQ-DOC	Equipamiento Docente	11.180	Urbano
SGEQ-CEM	Cementerio	5.383	No Urbanizable
SGOT-PR	Planta Residuos	335.396	No Urbanizable

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo c), del artículo 3.2 del Decreto 11/2008, en el documento de adaptación no se reflejan otras infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, que los ya identificados en la memoria justificativa y de ordenación del planeamiento vigente, al no haberse producido la ejecución o la aprobación de nuevos elementos de estos sistemas, en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulte de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

**3.4. Usos, densidades y edificabilidades globales**

El artículo 10.1.A.d de la LOUA, y el artículo 3.2.d del Decreto 11/2008, exige a la adaptación parcial que establezca los usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b del artículo 3.2. del Decreto citado.

Con base en las condiciones de ordenación de las ordenanzas establecidas en el suelo urbano consolidado, se ha realizado una delimitación de zonas del suelo urbano consolidado a fin de cumplimentar la exigencia de determinar su uso, edificabilidad, y densidad globales. Las zonas delimitadas superan el ámbito estricto de las ordenanzas, pues, conscientemente pretenden encontrar ámbitos urbanos coherentes tanto por su posición en el modelo urbano como por su configuración formal y funcional. Para ello, se han considerado los siguientes criterios:

– Uso global: es un primer criterio diferenciador de espacios urbanos; en el núcleo urbano se distinguen suelos residenciales e

industriales.

– Agregación de zonas de ordenanza de un mismo uso global: efectivamente, las diferencias de zona de ordenanza puede fundamentarse en parámetros formales de edificación divergentes (retranqueos, parcelas mínimas, frentes de fachada), aunque no obstante, tales cuestiones no comportan la generación de un modelo urbano suficientemente distinto entre si, pues comparten una análoga generación de modelos de trama y sección viaria, volúmenes edificados, coherencia en lo referente a su posición en la ciudad, pertenencia a una misma etapa de evolución histórica del núcleo urbano, todas ellas, características que permiten encontrar zonas urbanas con personalidad propia a las que asignarles los parámetros estructurales exigidos por la Ley. Ello permite tras un análisis de dichas condiciones justificar la agregación de diversas zonas de ordenanza en una misma zona del suelo urbano consolidado.

– Las zonas del suelo urbano consolidado que provengan de la ejecución de un área de reforma interior del suelo urbano no consolidado, se integran en la zona urbana en la que espacialmente se inscriban, salvo que la divergencia de sus parámetros de ordenación aconseje su individualización como zona urbana independiente.

– Las zonas del suelo urbano consolidado que provengan de la ejecución de sectores de suelo urbanizable mantendrán los parámetros estructurales establecidos para dicha actuación urbanística en el planeamiento general vigente.

Conforme a la aplicación de los criterios antes explicados se han delimitado las siguientes zonas del suelo urbano consolidado:

Nº zona	identificador	nomenclatura	superficie	Uso global	edificabilidad	Densidad global
1	SUC-CH	Zona casco histórico	141.445,00	residencial	1,215	61
2	SUC-ECH	Zona de extensión C.H	280.980,00	residencial	1,249	58
3	SUC-EXT	Zona extensiva	127.582,00	residencial	0,714	35
4	SUC-IND	Zona industrial	44.531,00	industrial	0,63	N/A
5	SUC-DOT	Zona dotacional	111.768,00	dotacional	N/A	N/A

Tabla 9: Zonas en Suelo Urbano Consolidado y parámetros estructurales

Para la estimación del techo en las distintas zonas se ha calculado la superficie del suelo lucrativo incluida en cada zona, aplicándose a cada ámbito lucrativo resultante, una edificabilidad neta tipo deducida de la ordenanza aplicable según los parámetros de aprovechamiento establecidos en las Normas Urbanísticas del

PGOU vigente, relativo a las Ordenanzas del suelo urbano. Para la estimación del número de viviendas se aplica, igualmente, un módulo tipo de superficie por vivienda en función de las condiciones de la ordenanza aplicable (edificabilidad en parcela mínima). Los resultados de la aplicación de esta metodología son los siguientes:

Identificador	Nº zona	Uso característico	superficie	Viviendas (uso residencial)	
				existentes	nuevas
1	SUC-CH	Residencial	141.445,00	860	0
2	SUC-ECH	Residencial	280.980,00	1.495	124
3	SUC-EXT	Residencial	127.582,00	333	108
4	SUC-IND	Industrial	44.531,00	0	N/A
5	SUC-DOT	Dotacional	111.768,00	0	N/A

Tabla 10: Relación de parámetros estructurales y viviendas estimadas en zonas de suelo urbano consolidado

En el núcleo urbano no se identifican sectores en suelo urbano no consolidado como ya se ha justificado en el apartado 3.1 de esta Memoria. En lo relativo a los parámetros estructurales de

identificador	Area reparto	Aprv. medio	superficie	Uso global	Edificabilidad global	Densidad global	Reserva vivienda protegida
SUBS-S1A	AR-R1	0,75	23.000	Residencial	0,75	50	30%
SUBS-S1B	AR-R1	0,75	30.500	Residencial	0,75	50	30%
SUBS-SI	AR-11	0,6	157.473,85	Industrial	0,6	N/A	N/A

Tabla 11: Relación de parámetros estructurales en sectores de suelo urbanizable

### 3.5. Áreas de reparto y aprovechamiento medio

El artículo 10.1.A.f de la LOUA establece que la delimitación y aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable son determinaciones de la ordenación estructural; por otra parte el artículo 3.2.e del Decreto 11/2008, exige a la adaptación parcial que mantenga las áreas de reparto ya delimitadas en el planeamiento general vigente, y que a todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine el planeamiento general vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

A estos efectos la presente adaptación parcial no introduce ninguna alteración sobre las áreas de reparto o el aprovechamiento medio delimitados y definidos en el planeamiento general vigente, específicamente manteniendo el aprovechamiento medio del área de reparto que incluye a los sectores S1A y S1B delimitados en el planeamiento vigente y que incorporan las determinaciones relativas a la reserva de vivienda protegida.

Por otra parte, las limitaciones de ordenación de esta adaptación parcial reguladas en artículo 3.3.d del Decreto 11/2008, impiden la alteración de la edificabilidad de los sectores cuando ésta no se deba a causas relacionadas con la exigencia señalada de edificabilidad vinculada obligatoria y legalmente para vivienda protegida.

Por todo ello, se mantiene el criterio de delimitación de área de reparto y el consiguiente aprovechamiento medio del planeamiento general vigente.

3.6. Espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección

Según el artículo 10.1.A.g de la LOUA los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural formarán parte de la ordenación estructural; por otra parte, el artículo 3.2.f. del Decreto 11/2008, señala que la adaptación parcial recogerá dichos espacios, y con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

Sobre este particular, se consideran elementos de especial protección los incluidos en las normas de protección del planeamiento vigente con identificación del nivel de protección integral y los aportados por la Delegación Provincial de Cultura en Córdoba.

Son los siguientes:

1. Los incluidos en las normas de protección con identificación del nivel de protección integral "A" en suelo urbano, relacionadas en las vigentes Normas Urbanísticas y reflejados en el plano O.1 y O.4 del presente documento:

EDIFICIO

SITUACIÓN

uso, edificabilidad y densidad globales para el suelo urbanizable ordenado y sectorizado, serán los que se corresponden de la determinación de dichos parámetros en el planeamiento general vigente conforme a la tabla que se relaciona a continuación:

1 Castillo *	C/ Duque de Frías, 2
2 Parroquia Ntra. Sra. de La Asunción	Plaza de la Constitución
3 Ermita de Jesús	Plaza de la Constitución (**)
4 Ermita de Veracruz	C/ Medico Rodríguez de La Fuente
5 Ermita de San Sebastián	C/ San Sebastián 19 D

Tabla 12: Relación de elementos catalogados con nivel de protección A o integral en suelo urbano

(\*) Fortificación declarada BIC con entorno de protección de 50 metros.

(\*\*) Grafiada erróneamente en el plano de ordenación nº 5 del planeamiento vigente y corregida su ubicación en el plano O.4 Ordenación

Estructural del núcleo.

2. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, declarada por Decreto 181/2003, de 17 de Junio, Bien de Interés Cultural (BIC), con la categoría de monumento (BOJA, de...). Con entorno delimitado.

3. Fortificaciones declaradas BIC en base a la D.A. 2ª de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español. Según la Disposición Adicional 4ª de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, tendrán un entorno de protección en aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta las siguientes distancias: 200 metros en suelo urbanizable y no urbanizable y 50 metros en suelo urbano. Los inventariados son:

1. Castillo de los Duques de Frías. En calle Duque de Frías o Plaza de Rafael Alberti s/n. Situado en suelo urbano.

2. Castillo de Dos Hermanas. Ubicado en suelo no urbanizable, en Polígono 8, Parcela 2.B.

4. Yacimiento Arqueológico del Convento, declarado por Decreto 320/2009, de 27 de agosto, Bien de Interés Cultural con la tipología de Zona Arqueológica con entorno delimitado (BOJA nº 186, de 22 de septiembre de 2009) del que parte del mismo se encuentra en el término municipal de La Rambla.

(En principio solo una parte del entorno de protección se encuentra localizado en el término municipal de Montemayor, polígono 17 parcela 9008).

5. Escudos declarados BIC en base a la D.A. 2ª de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español. Los inventariados son:

1. Escudo en Calle Médico Rodríguez nº 19

2. Escudo en Ayuntamiento. Plaza de la Constitución 1

3. Escudo en el Castillo de los Duques de Frías. Plaza de Rafael Alberti

4. Escudo en Calle Sebastián Garrido nº 11

5. Escudo en Calle Sebastián Garrido nº 1

6. Escudo en Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción

6. Cruz del Campo declarada BIC en base a la D.A. 2ª de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español. En relación con el

Decreto 571/1963, de protección de escudos, emblemas, cruces de término y otras piezas similares.

7. Puente sobre El Arroyo Carchena. Bien de Catalogación general en virtud de la D.A. 6ª.2 de la Ley 14/2.007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se localiza en el km 4,60 de la carretera CO-4205 (Antigua CV-267).

IDENTIFICADOR	EDIFICIO	SITUACIÓN
PLE01	1 Castillo *	C/Duque de Frías,2
PLE02	2 Parroquia Ntra. Sra. de La Asunción	Plaza de La Constitución
PLU01	3 Ermita de Jesús	Plaza de las Constitución(**)
PLU02	4 Ermita de Veracruz	C/ Médico Rodríguez de La Fuente
PLU03	5 Ermita de San Sebastián	C/ San Sebastián 19 D
PLE03	5.1 Escudo	C/ Médico Rodríguez, 19
PLE04	5.2 Escudo en el Ayto.	Plaza Constitución, 1
PLE05	5.3 Escudo en el Castillo	PZ. Rafael Alberti
PLE06	5.4 Escudo	C/ Sebastián Garrido, 11
PLE07	5.5 Escudo	C/ Sebastián Garrido,1
PLE12	5.6 Escudo Iglesia Ntra. Sra. Asunción	Plaza Constitución
PLE08	Yacimiento Arqueológico del Convento	Parcela 9008 Polígono 17
PLE09	Castillo Dos Hermanas	Parcela 2b Polígono 8
PLE10	Cruz del Campo	C/ Portichuelo Esq. C/ Membrilla
PLE11	Puente sobre El Arroyo Carchena	Ctra. CO-4205 (ant CV-267) Km. 4,60

Tabla 13: Relación de elementos catalogados

3.7. Previsiones generales de programación y gestión

El artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, establece que la adaptación parcial puede contener y determinar las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento general vigente no contemplase dichas previsiones o éstas hubiesen quedado desfasadas.

Se adopta el siguiente criterio:

– Actuaciones urbanísticas que no tienen agotado el plazo previsto en el planeamiento vigente: se mantienen los derechos de iniciativa y potestades reconocidos por el régimen del suelo a los propietarios de los terrenos o a la administración actuante. La administración actuante, una vez cumplidos los plazos señalados, podrá adoptar las medidas contempladas en la vigente legislación urbanística por incumplimiento de los plazos de ejecución previstos en el planeamiento general.

– A los efectos del artículo 3.2.g del Decreto 11/2008 se esta-

blecen los siguientes plazos:

– Para los Sectores SUBS-S1A, SUBS-S1B, SUBS-SI: tres años desde la aprobación definitiva del presente documento.

3.8. Dotaciones, densidades y edificabilidades en sectores

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, en la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado, la adaptación deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ajustadas al carácter del sector por su uso característico residencial, industrial, terciario o turístico, salvo los suelos urbanizables en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente.

4. Documentación de la Adaptación Parcial

Conforme a lo previsto en el artículo 6, del Decreto 11/2008, la adaptación parcial está integrada por un documento unitario, definiendo, en lo sustantivo y documental, la ordenación estructural aplicable a los instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el municipio, a través de los siguientes subdocumentos:

a) Memoria General: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículo 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008. Habrá de incluirse certificado emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento respecto de la participación de las Administraciones, órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados y, en su caso, justificativo de la innecesariedad de solicitud de informes o pronunciamientos de éstos.

b) Anexo a las normas urbanísticas en las que se contendrán las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, reflejando los artículos modificados y derogados, así como los cuadros o fichas que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.

c) Planimetría integrada, por los planos del planeamiento vigente y por aquellos que se proponen tras la adaptación, comprensivos de las siguientes determinaciones:

O.1 Plano de ordenación estructural del término municipal. Clasificación, categorías, patrimonio y sistemas generales.

O.2 Plano de ordenación estructural del núcleo urbano. Clasificación, categorías, en Suelo Urbano y Urbanizable O.3 Plano de ordenación estructural del núcleo urbano. Determinaciones estructurales en Suelo Urbano y Urbanizable.

O.4 Plano de ordenación estructural del núcleo urbano. Elementos Estructurales Protegidos y Sistemas Generales.

ANEXO I: DATOS GENERALES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

ZONAS EN SUELO URBANO						
IDENTIFICADOR	Nº ZONA	NOMENCLATURA	SUPERF	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD GLOBAL	DENSIDAD GLOBAL
SUC-CH	1	Zona casco Histórico	141.445	Residencial	1.215	61
SUC-ECH	2	Zona de Extensión de C.H. y Ensanche	280.980	Residencial	1.249	58
SUC-EXT	3	Zona extensiva	127.582	Residencial	0,714	35
SUC-IND	4	Zona Industrial	44.531	Industrial	0,63	N/A
SUC-DOT	5	Zona Dotacional	111.768	Dotacional	N/A	N/A

  

SUELO URBANO CONSOLIDADO						
IDENTIFICADOR	Nº ZONA	USO CARACTERÍSTICO	SUPERFICIE	VIVIENDAS (Uso Residencial)		
				EXISTENTES	NUEVAS	
SUC-CH	1	Residencial	141.445	860	0	
SUC-ECH	2	Residencial	280.980	1.495	124	
SUC-EXT	3	Residencial	127.582	333	108	
SUC-IND	4	Industrial	44.531	0	N/A	

SUC-DOT	5	Dotacional	111.768	0	N/A
			706.306	2.688	232

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO												
IDENTIFICADOR	SECTOR/A REFORMA	DENOMINACION	ÁREA DE REPARTO	Nº ZONA	USO CARACTERÍSTICO	SUPERFICIE HA	EDIFICABILIDAD		DENSIDAD	EN EL USO RESIDENCIAL		
							M²/m <sup>2</sup> S	M²t		viviendas	vpo	%e. rsid
SUNC-UE1B	AR	UE1B	N/A	2	RESIDENCIAL	0,10			50	5		N/A
SUNC-UE3A	AR	UE7	N/A	2	RESIDENCIAL	1,11			50	55		N/A
SUNC-UE3B	AR	UE10	N/A	2	RESIDENCIAL	0,69			50	34		N/A
SUNC-UE4	AR	UE4	N/A	3	RESIDENCIAL	2,68			30	80		N/A
SUNC-UE5	AR	UE5	N/A	2	RESIDENCIAL	0,60			50	30		N/A
SUNC-UE6B	AR	UE6B	N/A	4	INDUSTRIAL	1,49	0,7	10.430	N/A	N/A		N/A
SUNC-UE7	AR	UE6B	N/A	3	RESIDENCIAL	0,567			30	30		N/A
SUNC-UE8	AR	UE8	N/A	3	RESIDENCIAL	0,22			50	50		N/A
						7457				232		

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO										
identificador	DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO	ÁREA DE REPARTO	USO CARACTERÍSTICO	SUPERFICIE M²	EDIFICABILIDAD M²t/m <sup>2</sup> s	M²t	DENSIDAD	Nº VIVIENDAS	EN EL USO RESIDENCIAL	
									M2T V. LIBRE	M2TVPO
SUBS-S1A	S1A	AR-R1	RESIDENCIAL	23.000,00	0,75	17.250,00	50	115	12.075	5.175
SUBS-S1B	S1B	AR-R1	RESIDENCIAL	30.500,00	0,75	22.875,00	50	152	16.013	6.863
SUBS	SI	AR-I1	INDUSTRIAL	157.473,85	0,6	94.484,31	-	-	-	-
				210.973,85		134.609,31		267	28.088	40.125

SUELO NO URBANIZABLE					
IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN DE LA ZONA	CATEGORÍA	EXISTENTE/PROPUESTO	SUPERFICIE (Ha)	
SNU-VP	ZONA DE VÍAS PECUARIAS	Especial Protección por Legislación Específica	E	Sin determinar	
SNU-CRM	ZONA DE CAUCES, RIBERAS Y MÁRGENES	Especial Protección por Legislación Específica	De	Sin determinar	
SNU-IT	ZONA DE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES	Especial Protección por Legislación Específica	E	Sin determinar	
SNU-PH	ZONA DE PATRIMONIO HISTÓRICO	Especial Protección por Legislación Específica	E	Sin determinar	
SNU-EIA	ZONA DE ESPECIAL INTERÉS AGRÍCOLA	Especial Protección por Legislación Específica	E	837,33	
SNU-ARQ	ZONA ARQUEOLÓGICA	Especial Protección por Legislación Específica	E	52,02	
SNU-EIP	ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PAISAJÍSTICO	Especial Protección por Legislación Específica	E	17,23	
SNU-ICF	ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	Especial Protección por Legislación Específica	E	Sin determinar	
SNU-GEN	ZONA DE CARÁCTER NATURAL O RURAL	Especial Protección por Legislación Específica	E	4.810,98	
SNU-RIESGO	RIESGO ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN CAUTELAR ANTE RIESGO DE INUNDACIÓN	Especial Protección por Legislación Específica	E	Sin determinar	
SNU-H	HITOS PAISAJÍSTICOS	Especial Protección por Legislación Específica	E	Sin determinar	
				5.809,29	

SISTEMAS GENERALES								
IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	DESTINO/USO	SUPERFICIE	EXISTENTE/PROPUESTO	CLASIFICACIÓN	INCLUIDO EN EL SECTOR	AL NO INCLUIDO EN EL SECTOR	NI ADSCRITO
SGEQ-DS	Equipamiento social y deportivo	Equipamiento social y deportivo	27,262	E	SU	--	--	X
SGEQ-DOC	Equipamiento docente	Equipamiento docente	11.180	E	SU	--	--	X
SGEQ-CEM	Cementerio	Cementerio	5.383 43.825	E	SNU	--	--	X
SGOT-PR	Planta gestión	Gestión residuos	335.396	E	SU	--	--	X



residuos								
SGEL-PEU	Parque los eucaliptos	Área libre	49.140	E	SU	---	--	X
SGEL-FER	Recinto ferial	Recinto ferial	15.625	E	SU	--	--	X
SGEL-PMH	Parque Miguel Hernández	Área libre	1.605	E	SU	--	--	X
SGEL-MIR	Mirador	Área libre	4.640	E	SU	--	--	X
			71.010					

**SECTORES EN ÁREAS DE REPARTO**

IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	USO CARACTERÍSTICO	SUPERFICIE M2	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO
SUBS-S1A	S1A	RESIDENCIAL	23.000	AR-R1	0,75
SUBS-S1B	S1B	RESIDENCIAL	30.500	1R-R1	0,75
SUBS-SI	SI	INDUSTRIAL	157.473,85	1R-11	0,6
			210.973,85		

**RESUMEN DE DATOS GENERALES**

CLASIFICACIÓN	Mº SUELO	SUPERFICIE		VIVIENDAS		SSGG
		EXISTENTES	PREVISTAS NO EJECUTADAS	PREVISTAS NO EJECUTADAS	ESPACIOS LIBRES	
URBANO	706.306	2.688	353		71.010	
URBANIZABLE	210.974		267			
NO URBANIZABLE	134.660.213	0	0		17.017	
SSGG NO CLASIFICADOS	0	0	0		0	
<b>TOTALES</b>	<b>137.290.421</b>	<b>2.688</b>	<b>620</b>		<b>88.027</b>	

**ANEXO II: CERTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 45.1.C) Y 45.2.A) DE LA LOUA EN RELACIÓN A LOS DEBERES DE CESIÓN Y URBANIZACIÓN, RESPECTO A LOS ÁMBITOS DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO POR EJECUCIÓN**

Según Certificación emitida por el Ayuntamiento de Montemayor, a continuación se relacionan las certificaciones del cumplimiento de las condiciones del artículo 45.1.c) y 45.2.A) de la LOUA en relación a los deberes de cesión y urbanización, respecto a los ámbitos del Suelo Urbano Consolidado por ejecución.

Planeamiento general	Fecha aprobación	Órgano	Fecha publicación
Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal	29/06/1994	C.P.U.	BOP 23/08/1994
Subsanación de deficiencias y Texto Refundido	28/06/1996	C.P.U	--

  

Planeamiento en desarrollo	Órgano	Fecha Publicación	Fecha recepción
Sector 1 A Sin desarrollo	---	---	---
Sector 1 B Sin desarrollo	---	---	---
Sector Industrial Sin desarrollo SI- 1	---	---	---
UE 1 A Desarrollada	Pleno 25/01/2001	---	26/03/2007
UE 1 B Sin desarrollo	---	---	---
UE 2 Desarrollada	Pleno 25/01/2001	---	03/05/2007
UE 3 A Desarrollada	JGL 08/01/2007	BOP 09/02/2007	Sin recepción
UE 3 B Desarrollada	JGL 25/07/2008	BOP 16/09/2008	Sin recepción
UE 3 C Desarrollada	JGL 24/11/2006	BOP 26/12/2006	21/01/2010
UE 4 Sin desarrollo	---	---	---
UE 5 Sin desarrollo	---	---	---
UE6A Desarrollada	Pleno 09/01/2002	BOP 28/03/2002	Recepcionada
UE6B Sin desarrollo	---	---	---

UE7	Sin desarrollo	---	---	---
UE8	Sin desarrollo	---	---	---
UE9	Desarrollada	C.M.G. 18/12/2002	---	03/03/2005

**B. NORMAS URBANÍSTICAS**

**CAPÍTULO 1: Sobre la Adaptación Parcial del Planeamiento General vigente a la LOUA**

Artículo 1. Contenido y alcance de la Adaptación Parcial del Planeamiento General vigente a la LOUA

Artículo 2. Documentación de la Adaptación Parcial

**CAPÍTULO 2: Sobre la vigencia, documentación e interpretación de los instrumentos de Planeamiento General**

Artículo 3. Vigencia de los Instrumentos de Planeamiento General

Artículo 4. Documentación de los Instrumentos de Planeamiento General Vigentes

Artículo 5. Interpretación de los Instrumentos de Planeamiento General Vigentes

**CAPÍTULO 3: Sobre la Ordenación Estructural del Municipio y su núcleo urbano**

Artículo 6. Ordenación Estructural del Municipio y su Núcleo Urbano

Artículo 7. Identificación de la Ordenación Estructural

Artículo 8. La Clasificación y Categorías del Suelo (OE)

Artículo 9. Disposiciones sobre Vivienda Protegida. (OE)

Artículo 10. Sistemas pertenecientes a la Ordenación Estructural. (OE)

Artículo 11. Usos, Edificabilidades y Densidades Globales del Suelo Urbano y de los Sectores del Suelo Urbanizable (OE)

Artículo 12. Áreas de Reparto y aprovechamiento medio en Suelo Urbanizable (OE)

Artículo 13. Elementos y Espacios de especial Valor (OE)

Artículo 14. Normas del Suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la Formación de nuevos asentamientos. (OE)

**CAPÍTULO 4: Sobre los Estándares y Reglas Sustantivas de Ordenación de los Sectores del Suelo Urbano no consolidado y del Suelo Urbanizable**

Artículo 15. Dotaciones, Edificabilidades y densidades de los sectores del Suelo Urbano no Consolidado y del Suelo Urbanizable

**CAPÍTULO 5: Sobre la Programación y Gestión de la Ordenación Estructural**

Artículo 16. Programación y Gestión de la Ordenación Estructural

**CAPÍTULO 6: Sobre la Prevención y el Control Ambiental**

Artículo 17. Categorías de actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Alcance del Planeamiento Aprobado (PA).

Segunda. Interpretación de los Preceptos del Planeamiento General vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Prevalencia de las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional

Segunda. Suspensión de la tramitación del Planeamiento de Desarrollo establecida por el Decreto-Ley 5/2012

En virtud del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de Medidas Urgentes en Materia Urbanística y para la Protección del Litoral de Andalucía, los municipios que no hayan adaptado su planeamiento general a las determinaciones establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y a los criterios para su desarrollo, deberán hacerlo mediante la revisión de dicho planeamiento en el plazo establecido en el respectivo instrumento de planeamiento general o, si éste no lo estableciera, en el plazo máximo de ocho años desde su Aprobación Definitiva por la Consejería competente en Materia de Urbanismo.

Habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya aprobado la revisión, la Consejería competente en Materia de Urbanismo, previo requerimiento al municipio correspondiente, podrá sustituir la Inactividad Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Transcurrido el Plazo de Revisión sin que ésta se haya aprobado, no se podrán tramitar Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo que supongan para el Municipio un crecimiento superior a los límites establecidos en la norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y en los criterios para su desarrollo.

**CAPÍTULO 1: SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA**

Artículo 1. Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA

1. El presente documento es una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Montemayor a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, y sus posteriores modificaciones (en adelante LOUA)(1.1)

2. De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda.2 de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

3. El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria General, para las determinaciones

objeto de adaptación.

Artículo 2. Documentación de la Adaptación Parcial.

1. La presente adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Montemayor, a la (LOUA), consta de la siguiente documentación:

Memoria General: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008.

Planimetría integrada, por los planos del planeamiento vigente, como planimetría de información, y por aquellos que se incorporen como planos de ordenación estructural del término municipal (O.1), del núcleo urbano (O.2), determinaciones estructurales de las zonas de suelo urbano y urbanizable (O.3) y de Elementos Estructurales Protegidos y Sistemas Generales (O.4).

Anexo a las normas urbanísticas: con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados del planeamiento general vigente, así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.

(1.1) Con las modificaciones introducidas por la ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda protegida y el Suelo, y la Ley 1/2006, de 16 de mayo

**CAPÍTULO 2: SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL**

Artículo 3. Vigencia de los Instrumentos de Planeamiento General.

1. El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de Montemayor aprobada definitivamente conforme al acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba de fecha 28 de junio de 1996. Dicho instrumento asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta.3 de la LOUA.

2. Integran además el planeamiento general del municipio, las modificaciones del mismo, aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia del instrumento anterior.

3. Igualmente, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado.

4. Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedarán innovados por la presente adaptación parcial a la LOUA, en los términos determinados por las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 4. Documentación de los Instrumentos de Planeamiento General vigentes.

1. Los instrumentos de planeamiento identificados en el artículo 3 de estas Normas Urbanísticas, conservarán como vigentes el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la LOUA, y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la Memoria General de esta adaptación parcial.

2. La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el artículo 2. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto

de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigentes a los que afecta.

3. A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores la documentación del planeamiento general del municipio queda definida del siguiente modo respecto a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística:

a. Memoria General: integrada por la Memoria General de esta Adaptación Parcial, y la memoria Justificativa del Planeamiento General Vigente, sus modificaciones, y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.

b. Planos de información: constituidos por los del planeamiento general vigente y sus innovaciones, así como aquellos planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente adaptación parcial.

c. Planos de ordenación estructural: del término municipal (O.1) y del núcleo urbano (O.2), con las determinaciones previstas en la legislación urbanística (4.1) O.3 y de Elementos Estructurales Protegidos y Sistemas Generales (O.4).

d. Planos de ordenación completa: la planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes serán considerados como integrantes en ella. Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo regulado en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas.

e. Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye, además de estas Normas Urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente, sus innovaciones y del planeamiento de desarrollo aprobado, que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por las presentes normas urbanísticas, así como sus Fichas de Planeamiento y Gestión, con las innovaciones contenidas en el Anexo 1 de estas Normas.

f. Otros documentos complementarios del planeamiento general vigente.

Artículo 5. Interpretación de los Instrumentos de Planeamiento General vigentes

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

a. La memoria sobre la planimetría.

b. La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.

c. La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala sobre los de mayor escala. Las determinaciones gráficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de éstas en los demás planos.

d. Las ordenanzas generales sobre las particulares.

4. En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta adaptación parcial en los capítulos 3 a 5, prevalecerá el contenido ex-

presado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello, el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.

CAPÍTULO 3: SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NÚCLEO URBANO

Artículo 6. Ordenación Estructural del Municipio y su Núcleo Urbano.

1. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística (6.1) la presente adaptación parcial del Plan General de Ordenación Urbanística determina en el plano de ordenación estructural del municipio (O.1) y del núcleo urbano (O.2, O.3 y O.4), así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

2. Forman parte de la ordenación estructural del PGOU vigente, y de sus innovaciones, las determinaciones contenidas en los instrumentos de planeamiento general vigente no adaptados a la LOUA, afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de dicha Ley.

Artículo 7. Identificación de la ordenación estructural

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina esta normativa urbanística.

2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas "(OE)" los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

Artículo 8. La clasificación y categorías del suelo (OE)

1. El Plan General de Ordenación Urbanística, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías, delimitadas en los planos de ordenación estructural del término municipal (O.1), y del núcleo urbano (O.2) del siguiente modo:

a. Suelo Urbano:

Delimitado conforme a los requisitos señalados por la legislación urbanística(8.1), e integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

El suelo urbano consolidado (SUC), que queda ordenado específicamente de modo detallado en el Plan y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las Ordenanzas.

El suelo urbano no consolidado (SUNC) con ordenación detallada incluido en unidades de ejecución, donde el Plan establece la ordenación pormenorizada en los planos de ordenación completa, y en las fichas de planeamiento y gestión contenidas en el planeamiento vigente para cada área

(6.1) Artículo 10.1.A de la LOUA, modificado por artículo 23 uno de la Ley 13/2005: y artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

(8.1) Artículo 45 de la LOUA, y artículo 4.1. del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

b. Suelo Urbanizable:

Delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística (8.3) e integrado en este Plan por el suelo adscrito a las siguientes categorías:

Suelo Urbanizable Sectorizado (SUBS), constituido por sectores sujetos a planeamiento de desarrollo mediante Planes Parciales, que establecerán la ordenación detallada siguiendo los crite-

rios y directrices establecidos en el Plan para cada uno de ellos en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión del planeamiento general vigente, y en el anexo 1 de estas Normas Urbanísticas.

Suelo Urbanizable Ordenado (SUBO), constituido por sectores cuya ordenación pormenorizada se encuentra establecida, bien por el planeamiento general o por el instrumento de desarrollo, y así reconocido en este Plan en el artículo 3 y la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas.

c. Suelo No Urbanizable:

Delimitado de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación aplicable (8,2) e integrado en este Plan por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, constituido por los siguientes tipos incorporados por la Adaptación Parcial: SNUEP – Vías Pecuarias, SNUEP Cauces, riberas y márgenes, SNUEP Infraestructuras territoriales y SNUEP – Patrimonio Histórico.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística, constituido por los siguientes tipos: SNU – EP Agrícola, SNU – EP Arqueológica, SNU – EP Paisajística, y los definidos por el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba SNU–EP Zona cautelar ante riesgos de inundación y SNU–EP Hitos paisajísticos.

Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural constituido por SNU de carácter rural sin denominación especial.

2. Las fichas de planeamiento y gestión del planeamiento general vigente, con las innovaciones expresadas en el Anexo 1 a estas Normas Urbanísticas recogen las características de los distintos ámbitos, definiendo en cada caso los parámetros de aplicación para su desarrollo.

(8.3) ) Artículo 47 de la LOUA y artículo 4.2 del Decreto 11/2008, de 22 de enero

(8,2) Artículo 46 de la LOUA, y artículo 4.3 del Decreto 11/2008, de 22 de enero

3. La clasificación y adscripción de la categoría del suelo constituye la división básica de éste a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y deberes de sus propietarios conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística (8.4)

Artículo 9. Disposiciones sobre Vivienda Protegida. (OE)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 10.1.A) b) de la LOUA, Modificado por la Ley 2/2012. En cada área de reforma interior o sector con uso residencial, dado el supuesto de ausencia de Plan Municipal de Vivienda y Suelo, la reserva de vivienda protegida será como mínimo del treinta por ciento, destinándose íntegramente a viviendas protegidas acogidas al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo

2. Conforme a lo establecido en el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la reserva de vivienda protegida prevista en la vigente legislación urbanística (9.1), no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de confor-

midad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la ley 13/2005, de 11 de noviembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

3. 2. El suelo urbanizable sectorizado, los Sectores S1A y S1B, no cuenta con ordenación pormenorizada por lo que se reservará el 30 % del techo de uso residencial con destino a vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.b. del Decreto 11/2008 de 22 de enero en relación a la disposición transitoria única de la ley 13/2005 de 11 de noviembre y reflejado en el Anexo I.

De este modo, se establecen coeficientes de ponderación por uso y tipología como sigue:

TIPOLOGÍA	COEF. PONDERACIÓN
Viv. Unif. entre Medianeras	1
Viv. Protegida	0,88

Artículo 10. Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural. (OE)

1. La adaptación parcial identifica como ordenación estructural del PGOU, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes: entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

(8.4) Artículos 4 a 9 de la Ley 8/2007, de Suelo, y artículos 48 a 56 de la LOUA

2. Los sistemas de espacios libres y dotaciones anteriores son los identificados en los planos de ordenación estructural O.4.

3. El estándar de espacios libres del municipio es de 12,60 m<sup>2</sup>s/habitante (incluyendo las áreas de Sistemas Generales de Espacios Libres con Tolerancia Docente).

Artículo 11. Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano y de los sectores del suelo urbanizable (OE).

1. El Plan General establece en los planos de ordenación estructural O.2 y O.3 para el suelo urbano y los sectores del suelo urbanizable la asignación de usos globales, considerando éstos, como el uso característico a una zona, área o sector que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en el PGOU y sus ordenanzas.

Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en los Títulos V y VI de las Normas del PGOU vigente.

2. El Plan General establece según lo exigido en la vigente legislación urbanística para el suelo urbano consolidado y los sectores del suelo urbanizable la asignación de edificabilidades y densidades globales, en su caso, conforme al siguiente detalle:

Identificador	Nº zona	nomenclatura	Superficie M <sup>2</sup>	Uso global	Edificabilidad global m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	Densidad global nº viv/ha
SUC-ECH	2	Zona extensión y Ensanche	280.980,0	Residencial	1,249	58
SUC-EXT	3	Zona edf. extensiva	127.582,0	Residencial	0,714	35
SUC-IND	4	Zona Industrial	44.531,00	Industrial	0,629	N/A
SUC-DOT	5	Zona dotacional	111.768,00	Dotacional	N/A	N/A

  

IDENTIFICADOR	ÁEA DE	APROV	SUPERFICIE	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD GLOBAL	DENSIDAD	RESERVA
---------------	--------	-------	------------	------------	-----------------------	----------	---------

	REPARTO	MEDIO			GLOBAL	VIVIENDA PROTEGIDA	
SUBS-S1 A	AR-R1	0,75	23.000,00	Residencial	0,75	50	30%
SUBS-S1B	AR-R1	0,75	30.500,00	Residencial	0,75	50	30%
SUBS-SI	AR-11	0,69	157.473,85	Industrial	0,60	N/A	N/A

N/A: NO APLICABLE

Artículo 12. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable (OE).

1. Conforme a lo previsto en el artículo 3.2.e del Decreto 11/2008, se mantiene la delimitación de las áreas e reparto y el consiguiente aprovechamiento medio del planeamiento general vigente, incluyendo el área e reparto AR-R1 cuyos parámetros se relacionan a continuación, definidas en los artículos 85 a 90 de las normas Urbanísticas del PGOU vigente, así como en la regulación al efecto de sus innovaciones, quedando como sigue:

**ÁREA DE REPARTO APROVECHAMIENTO MEDIO**

AR-R1 0,75

AR-11 0,60

2. La denominación de "aprovechamiento tipo" del PGOU vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio", según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 13. Elementos y espacios de especial valor (OE).

1. Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística (13.1)1. los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural forman parte de la ordenación estructural. A estos efectos, se consideran elementos de especial protección, los identificados en el artículo 44 en las normas de protección del PGOU vigente con nivel de protección integral, y en el plano de ordenación estructural del núcleo principal O.4.

2. 2. En el suelo no urbanizable, los elementos y espacios de especial protección son identificados en su categoría correspondiente, quedando de este modo, integrados en la ordenación estructural del PGOU resultante de la presente adaptación parcial, e identificados en el plano de ordenación estructural del Municipio O.1.

Artículo 14. Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos. (OE).

1. Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística (14.1) las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección serán las identificadas como tales en la presente Adaptación Parcial a partir de los tipos recogidos en el PGOU vigente y en la legislación sectorial se recogen a continuación:

a. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, constituido por los siguientes tipos:

SNUEP – Vías Pecuarias, regulado por la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998 de Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; (13.1) Artículo 10.1.A.g de la LOUA

(14.1) Artículo 10.1.A.h de la LOUA

SNUEP Cauces, riberas y márgenes, regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986 de Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modificado por Real Decreto 30/92 y Real Decreto 606/2003); y Decreto 189/2002 de Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces;

SNUEP Infraestructuras territoriales, regulado por la normativa

sectorial que establece limitaciones o regímenes de autorización de usos edificatorios en las correspondientes zonas de protección o afección de infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos;

SNUEP – Patrimonio Histórico, cuya regulación viene determinada por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía; Decreto 32/1993 del Reglamento de Actividades Arqueológicas y Decreto 19/1995 sobre el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

b. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística, constituido por los siguientes tipos:

SNU – EP Agrícola, regulado por los artículos 152 a 155 del planeamiento vigente;

SNU – EP Arqueológica, regulado por los artículos 156 a 159 del planeamiento vigente;

SNU – EP Paisajística, cuya regulación se recoge en los artículos 160 a 163 del planeamiento vigente.

SNU-EP Zona cautelar ante riesgos de inundación

Se incluyen en esta categoría aquellos suelos definidos en el Plano de Riesgo Naturales y Tecnológicos del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba como Zona Cautelar ante riesgo de inundación.

SNU-EP Hitos paisajísticos.

Se consideran hitos paisajísticos las elevaciones de especial significación en la identidad comarcal, definidos por el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba.

c. Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

2. Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en el artículo 93 del documento citado en el párrafo anterior y en el artículo 52.6 de la LOUA.

**CAPÍTULO 4: SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y DEL SUELO URBANIZABLE**

Artículo 15. Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable

1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y del urbanizable sectorizado, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos en el Anexo 1 de estas Normas.

**CAPÍTULO 5: SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**

Artículo 16. Programación y gestión de la ordenación estructural.

A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, sobre la determinación las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se establecen los siguientes plazos generales de programación y gestión:

– Para los Sectores SUBS-S1A, SUBS-S1B, SUBS-SI: Cuatro

años desde la aprobación definitiva del presente documento.

## CAPÍTULO 6: SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL AMBIENTAL

Artículo 17. Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las actuaciones que siguen deberán someterse a los instrumentos de prevención y control ambiental que se indican:

– Evaluación Ambiental, los planes de desarrollo del planeamiento general urbanístico cuando éste último no haya sido objeto de evaluación de impacto ambiental

– Autorización Ambiental Unificada:

Los Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, y construcciones asociadas a éstos, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos, en alguno de los siguientes casos:

- En suelo no urbanizable.
- Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental.
- Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto-Ley 1/2008.
- Que ocupen una superficie igual o superior a 10 hectáreas
- Que prevean la construcción de edificios de más de 15 plantas en superficie.

Los Proyectos de zonas o polígonos industriales, en alguno de los siguientes casos:

- En suelo no urbanizable
- Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental.
- Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto-Ley 1/2008.
- Que esté dentro de alguno de los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000.e) Que ocupe una superficie superior a 25 hectáreas.

– Calificación Ambiental: Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de establecimientos hoteleros, comerciales y aparcamientos, así como zonas o polígonos industriales no incluidos en el apartado anterior.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Alcance del planeamiento aprobado (PA).

1. A los efectos previstos en el artículo 3,3 de estas Normas Urbanísticas, se considera planeamiento aprobado (PA) al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente.

2. Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada (DTP.1) de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de áreas de reforma interior, en su caso.

3. La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

Segunda. Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

1. Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la LOUA. y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su Revisión, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicarán las siguientes reglas:

Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.

Todas las disposiciones restantes se interpretaran de conformidad con la LOUA.

(DTP.1) Artículos 10.2.B.a, en relación con el 10.2.A.a y 13.3 de la LOUA

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Prevalencia de las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

En virtud del Decreto 3/2012 de 10 de Enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba (POTSURCO), dicho Plan Subregional, POTSURCO, y sus determinaciones sobrevenidas que afecten al Municipio de Montemayor tendrán prevalencia, en caso de contradicción, sobre las determinaciones del Planeamiento General del Municipio.

Segunda. Suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo establecida por el Decreto-Ley 5/2012

En virtud del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, los municipios que no hayan adaptado su planeamiento general a las determinaciones establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y a los criterios para su desarrollo, deberán hacerlo mediante la revisión de dicho planeamiento en el plazo establecido en el respectivo instrumento de planeamiento general o, si éste no lo estableciera, en el plazo máximo de ocho años desde su aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo.

Habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya aprobado la revisión, la Consejería competente en materia de urbanismo, previo requerimiento al municipio correspondiente, podrá sustituir la inactividad municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Transcurrido el plazo de revisión sin que ésta se haya aprobado, no se podrán tramitar instrumentos de planeamiento de desarrollo que supongan para el municipio un crecimiento superior a los límites establecidos en la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y en los criterios para su desarrollo.

### PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL NNSS MONTEMAYOR

INFORME DESCRIPTIVO DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS DE MONTEMAYOR PARA SU APROBACIÓN RESPECTO AL DOCUMENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE MONTEMAYOR APROBADO INICIALMENTE.

Se redacta el presente informe para describir la Modificaciones introducidas en el documento del Plan General de Ordenación Urbanística- Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Montemayor presentado para su Aprobación, respecto al documento

aprobado inicialmente, consecuencia fundamentalmente de las correcciones que se derivan del Acuerdo de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística y de los ajustes y determinaciones derivadas de la Adecuación al Planeamiento y Normativa con incidencia territorial y a los Informes Sectoriales emitidos.

Modificaciones derivadas del Acuerdo de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

Se completa la documentación de la planimetría del planeamiento vigente, incorporando así mismo la documentación correspondiente a los expedientes administrativos de los distintos procedimientos aprobados definitivamente.

Se incorporan como Anexo las Certificaciones del cumplimiento de las condiciones del artículo 45.1 c) y 45.2. A) de la LOUA en relación a los deberes de cesión y urbanización, respecto a los ámbitos del Suelo Urbano Consolidado por ejecución.

La densidad de la unidad de ejecución UE-7 se ajusta a las determinaciones del planeamiento aprobado.

Se corrige el artículo 9 del Anexo Normativo y en la Memoria lo establecido en el artículo 10.1 A) b) de la LOUA, Modificado por el Ley 2/2012.

Se establecen en el Anexo Normativo y en la Memoria los coeficientes de ponderación por uso y tipología.

Se identifican como Sistemas Generales de Espacios Libres los cuatro existentes en las NNSS se identifican el Anexo Normativo, en la Memoria y en los Planos y se reajusta el cálculo del estándar de la superficie de Sistemas Generales de Espacios Libres en función de la población proyectada.

Se incorpora un nuevo plano que representa los Sistemas Generales y los elementos estructurales protegidos.

Se representan en el Plano 03 los sectores del suelo urbanizable.

Se modifica la Disposición Adicional PRIMERA sobre la Prevalencia de las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

Se incorpora una Disposición Adicional SEGUNDA sobre la Suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo establecida por el Decreto Ley 5/2012.

Modificaciones derivadas de la Adecuación al Planeamiento y normativa con incidencia territorial.

Se realiza la adecuación, una vez Aprobado Definitivamente, a las determinaciones vinculantes que el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba establece para el término municipal de Montemayor.

Se identifican las zonas cautelares ante riesgo de inundaciones e incluyendo sus determinaciones en las Ordenanzas del Suelo no Urbanizable de especial protección por la planificación urbanística, zona cautelar ante riesgos de inundación.

Se integran los Hitos Paisajísticas, identificados pro el POST-SURCO, determinando los ámbitos de protección de los mismos e incluyendo sus determinaciones en las Ordenanzas del Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural.

Modificaciones derivadas del resultado del informe sectorial emitidos al Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU aprobado inicialmente por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deportes de Córdoba.

Se incorporan como elementos estructurales protegidos el escudo de la Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción, la Cruz del Campo declarados BIC en base a la D.A. 2ª de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español. En relación con el Decreto 571/1963 de protección de escudos, emblemas, cruces de término y otras piezas similares, y el Puente sobre el Arroyo Carchena bien del

Catálogo General en virtud de la D.A. 6º 2 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

(En Córdoba a 15 de abril de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor, a 23 de septiembre de 2013. El Alcalde, Fdo. José Díaz Díaz.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 8.433/2013

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2013, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Dominio Público
- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 1 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004, el Expediente queda expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamación.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva sin más trámite, de conformidad con el artículo 17.3 de la mencionada norma.

En Montoro, a 1 de octubre de 2013. El Alcalde, Fdo. Antonio Sánchez Villaverde.

## Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 8.091/2013

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para la enajenación por este Ayuntamiento, de cinco bienes inmuebles, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Nueva Carteya.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Secretaría.
  - 2) Domicilio: C/ Clara Campoamor, nº 7.
  - 3) Localidad y Código Postal: 14857.
  - 4) Teléfono: 957678064.
  - 5) Telefax: 957678226.
  - 6) Correo electrónico: Ayuntamiento@nuevacarteya.es
  - 7) Dirección de internet del Perfil de Contratante: <http://nuevacarteya.sedelectronica.com>
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información:

Deberá solicitarse con 10 días de antelación a la finalización del plazo para presentar proposiciones.

d) Número de expediente: 631/2013.

2. Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la enajenación de los solares de propiedad municipal afectos al Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que su adquisición está condicionada a que se destinen a construcción de V.P.O., que se describen a continuación:

Lote nº 1:

Situación: Parcela M2-10. PP-2 Residencial Borde Norte.

Linderos: Al Norte en línea de 15,17 metros con Parcela M2-11; al Sur con nuevo vial "F" en línea de 7.09 metros, al Este en línea de 14,46 metros con nuevo vial "H", y al Oeste en línea de 12 metros con Parcela M2-09.

Superficie aproximada: 133,54 m<sup>2</sup>.

Títulos: Proyecto de Reparcelación de la Unidad de ejecución Plan Parcial de ordenación del Sector P.P.-2 "Borde Norte", aprobado por Resolución de la Alcaldía de 27 de enero de 2009.

Cargas y gravámenes: Afecta al cumplimiento de los deberes legales y la obligación inherente al sistema de compensación del Plan Parcial PP-2 Residencial Borde Norte.

Afecta durante el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Valoración técnica: 18.664,99 €.

Lote nº 2:

Situación: Parcela M2-11. PP-2 Residencial Borde Norte.

Linderos: Al Norte en línea de 19,88 metros con Parcela M2-12; al Sur en línea de 15,17 metros con parcela M2-10, al Este en línea de 8,44 metros con nuevo vial "H", y al Oeste en línea de 7 metros con Parcela M2-09.

Superficie aproximada: 122,67 m<sup>2</sup>.

Títulos: Proyecto de Reparcelación de la Unidad de ejecución Plan Parcial de ordenación del Sector P.P.-2 "Borde Norte", aprobado por Resolución de la Alcaldía de 27 de enero de 2009.

Cargas y gravámenes: Afecta al cumplimiento de los deberes legales y la obligación inherente al sistema de compensación del Plan Parcial PP-2 Residencial Borde Norte.

Afecta durante el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Valoración técnica: 17.246,02 €.

Lote nº 3:

Situación: Parcela M2-12. PP-2 Residencial Borde Norte.

Linderos: Al Norte en línea de 23,92 metros con terrenos de D. Francisco Amo y D. José Aceituno y otros; al Sur en línea de 19,88 metros con Parcela M2-11; al Este en línea de 6,70 metros con nuevo vial "H", y al Oeste en línea de 6 metros con Parcela M2-09.

Superficie aproximada: 131,40 m<sup>2</sup>.

Títulos: Proyecto de Reparcelación de la Unidad de ejecución Plan Parcial de ordenación del Sector P.P.-2 "Borde Norte", aprobado por Resolución de la Alcaldía de 27 de enero de 2009.

Cargas y gravámenes: Afecta al cumplimiento de los deberes legales y la obligación inherente al sistema de compensación del Plan Parcial PP-2 Residencial Borde Norte.

Afecta durante el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Valoración técnica: 18.501,26 €.

Lote nº 4:

Situación: Parcela M4-40. PP-2 Residencial Borde Norte.

Linderos: Al Norte en línea de 9,97 metros con Parcela M4-41; al Sur en línea de 7,43 metros con nuevo vial "F"; al Este en línea de 13,73 con nuevo vial "J", y al Oeste en línea de 13,50 metros con Parcela M4-39.

Superficie aproximada: 117,44 m<sup>2</sup>.

Títulos: Proyecto de Reparcelación de la Unidad de ejecución

Plan Parcial de ordenación del Sector P.P.-2 "Borde Norte", aprobado por Resolución de la Alcaldía de 27 de enero de 2009.

Cargas y gravámenes: Afecta al cumplimiento de los deberes legales y la obligación inherente al sistema de compensación del Plan Parcial PP-2 Residencial Borde Norte.

Afecta durante el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Valoración técnica: 17.246,02 €.

Lote nº 5:

Situación: Parcela M4-41. PP-2 Residencial Borde Norte.

Linderos: Al Norte en línea de 12,13 metros con terrenos de D. José Aceituno y otros; al Sur en línea de 9,97 metros con Parcela M4-40; al Este en línea de 11,70 con nuevo vial "J", y al Oeste en línea de 11,50 metros con Parcela M4-39.

Superficie aproximada: 127,05 m<sup>2</sup>.

Títulos: Proyecto de Reparcelación de la Unidad de ejecución Plan Parcial de ordenación del Sector P.P.-2 "Borde Norte", aprobado por Resolución de la Alcaldía de 27 de enero de 2009.

Cargas y gravámenes: Afecta al cumplimiento de los deberes legales y la obligación inherente al sistema de compensación del Plan Parcial PP-2 Residencial Borde Norte.

Afecta durante el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Valoración técnica: 18.119,23 €.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación:

- a) Importe ofrecido.
- b) Por compromiso de fomentar el empleo en el Municipio.
- c) Plazo de inicio de la construcción de las viviendas.

Estos criterios se valorarán motivadamente por la Mesa de Contratación, sobre un total de 10 puntos, correspondiendo el 60%, es decir, un máximo de 6 puntos al apartado a), y el 20% a cada uno de los apartados b) y c), es decir, un máximo de 2 puntos al apartado b) y un máximo de 2 puntos al apartado c).

4. Tipo de licitación al alza:

- Lote nº 1: 18.664,99 €.  
 Lote nº 2: 17.246,02 €.  
 Lote nº 3: 18.501,26 €.  
 Lote nº 4: 17.246,02 €.  
 Lote nº 5: 18.119,23 €.

5. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil del Contratante.

b) Modalidad de presentación: Por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General Ayuntamiento de Nueva Carteya.

2. Domicilio: C/ Clara Campoamor, nº 7.

3. Localidad y Código Postal: Nueva Carteya. C.P. 14857.

4. Dirección electrónica: <http://nuevacarteya.sedelectronica.com>

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación definitiva del contrato.

6. Apertura de ofertas:



- a) Dirección: C/ Clara Campoamor, nº 7.  
b) Localidad y Código Postal: Nueva Carteya. C.P. 14857.  
c) Fecha: En el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.  
En Nueva Carteya, 20 de septiembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Vicente Tapia Expósito.

### Ayuntamiento de Posadas

Núm. 8.089/2013

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Eduardo Capellin Quero.  
D.N.I. 31.003.019-P.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Secretaría General de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que en virtud de la Providencia dictada por esta Alcaldía con fecha 13 de septiembre de 2013, se le ponga de manifiesto el expediente instruido para darle de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Posadas por inscripción indebida, en trámite de audiencia, para que en el plazo de diez días manifieste su conformidad con la baja, o alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, por haber resultado infructuosa la notificación cursada directamente al interesado en el domicilio conocido, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992.

En Posadas (Córdoba), a 20 de septiembre de 2013. El Alcalde en funciones, Fdo. José María Estepa Ponferrada.

### Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 8.087/2013

Solicitada por D. Antonio Quesada Arroyo, Licencia de Apertura para realizar la actividad de quiosco-bar de la piscina municipal e instalaciones deportivas, la cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultando necesario, por tanto, que previamente se emita Calificación Ambiental sobre la actividad, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por medio del presente anuncio se abre período de información pública por término de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado en horario de oficina.

En Valenzuela, a 19 de septiembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Antonio Pedregosa Montilla.

Núm. 8.088/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos en-

tre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valenzuela, a 17 de septiembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Antonio Pedregosa Montilla.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo Sevilla

Núm. 8.094/2013

Procedimiento: Procedimiento ordinario Nº 98/2009 Sección T  
De: France Telecom España S.A. en adelante Orange  
Representante: Ignacio Espejo Ruiz  
Contra: Excmo. Ayuntamiento de Lucena. Córdoba  
Representante: Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo  
Acutación Recurrida: BOP Córdoba 235 de fecha 31 de diciembre de 2008.

Se hace saber que en el Recurso Contencioso-Administrativo número 98/2009, promovido por France Telecom España S.A., en adelante Orange, contra Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), se ha dictado por Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera sentencia en 13/06/13, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debemos estimar, como estimamos, el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra la Ordenanza Fiscal citada en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, que declaramos nula, sin hacer expresa condena en las costas de este procedimiento.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el fallo de esta sentencia.

Esta resolución no es firme y, frente a ella, cabe interponer Recurso de Casación, que habrá de prepararse, según lo prevenido en el artículo 89 de la LRJCA 29/1998, de 13 de julio, ante esta Sala y Sección en el plazo de 10 días computados desde el siguiente a su notificación.

Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado Ponente Ilmo. Sr. D. Eloy Méndez Martínez, estando la Sala celebrando audiencia pública, de lo que certifico. Doy fe.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, a 16 de septiembre de 2013. El/La Secretario Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 8.337/2013

## Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. D. Manuel Oteros Fernández, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, en los Autos número 1070/2013, seguidos a instancias de José Ángel Lomeña Guerrero y Ramón Calvo Cabrera contra Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L., Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A., Canalizaciones y Viales Andaluces S.L. y Acsur S.A., sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 4 de noviembre de 2013, a las 12'15 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 27 de septiembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

**OTRAS ENTIDADES****Instituto de Cooperación con la Hacienda Local  
Córdoba**

Núm. 8.093/2013

Don Luis J. Chamorro Barranco, Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local-Diputación Provincial de Córdoba (ICHL), hace saber:

Que por el Tesorero Delegado de este Organismo, con fecha 18 de septiembre de 2013, se ha dictado Acuerdo de Enajenación mediante Subasta Pública de los bienes que se detallan a continuación, convocándose la misma para el próximo 28 de noviembre de 2013, a las 11:30 horas en las dependencias de la Diputación Provincial de Córdoba, sita en Plaza Colón, s/n. - Córdoba.

1º) Expediente ejecutivo GEX 1550538

Lote único: VEHICULO: TURISMO matrícula 2131GGV, marca B.M.W., modelo 318 TD serie 3 Compact, 2.0 gasoil, 5 plazas.

Valor de tasación: 4.104 €

Tipo para subasta: 4.104 € Primera puja: 4.200 € Tram: 100 €

2º) Expediente ejecutivo GEX 560181

Lote único: VEHICULO: TURISMO matrícula 6843DWB, marca NISSAN, modelo PRIMASTAR mixto adaptable, 1.9 gasoil, 9 plazas.

Valor de tasación: 4.631,48 €

Tipo para subasta: 4.631,48 € Primera puja: 4.700 € Tram: 100 €

3º) Expediente ejecutivo GEX 54758

Lote único: URBANA, 100% del pleno dominio con carácter privativo de la CASA sita en calle Pocito, 24, de Pozoblanco; superficie suelo 107 m<sup>2</sup>; finca registral 10846, con referencia catastral 8590718UH3489S0001FM.

Valor de tasación: 22.896,80 €

Tipo para subasta: 22.896,80 € Primera puja: 23.000 € Tram: 500 €

4º) Expediente ejecutivo GEX 236999

Lote único: URBANA, 100% del pleno dominio con carácter privativo de la VIVIENDA sita en calle Málaga, s/n, procedente de la número ocho de la avenida Julio Romero de Torres; superficie construida 129 m<sup>2</sup>; finca registral 6574, con referencia catastral 6446204UH8064N0001II.

Valor de tasación: 84.181,50 €

Cargas subsistentes:

Tipo	Acreedor	Fecha información	Cuantía
Hipoteca	Caixabank, S.A.	29/07/2013	53.091,65 €
Hipoteca	Caixabank, S.A.	29/07/2013	25.316,78 €

Total cargas subsistentes: 78.408,43 €

Tipo para subasta: 5.773,07 € Primera puja: 5.800 € Tramos: 100 €

5º) Expediente ejecutivo GEX 584299

Lote único: RÚSTICA, 100% del pleno dominio con carácter ganancial de la PARCELA con edificios ganaderos, sita en calle Montecino, s/n, de Villanueva de Córdoba; superficie 0,7796 hectáreas; finca registral 9724, con referencia catastral 14069A023000070000KL.

Valor de tasación: 38.210,40 €

Tipo para subasta: 38.210,40 € Primera puja: 38.500 € Tram: 500 €

6º) Expediente ejecutivo GEX 20954

Lote único: URBANA, PISO VIVIENDA sito en la Barriada Blas Infante, 11 2 2, de Moriles; superficie 61 m<sup>2</sup>; referencia catastral 8148806UG5484N0005XS.

Valor de tasación: 16.163,94 €

Tipo para subasta: 16.163,94 € Primera puja: 16.500 € Tram: 500 €

7º) Expediente ejecutivo GEX 465321

Lote único: URBANA, 100% del pleno dominio de la PARCELA nº 5 del Sector SUSNE-8 "El Greco" de Palma del Río; superficie 187 m<sup>2</sup>; finca registral 23197.

Valor de tasación: 127.890 €

Tipo para subasta: 127.890 € Primera puja: 128.000 € Tram: 500 €

8º) Expediente ejecutivo GEX 517483

Lote único: RÚSTICA, 100% del pleno dominio del OLIVAR sito al partido de Monte Cabello de Lucena; superficie 1,1269 hectáreas; finca registral 22270, con referencia catastral 14038A048000990000XG.

Valor de tasación: 20.284,20 €

Tipo para subasta: 20.284,20 € Primera puja: 20.500 € Tram: 500 €

Se advierte a las personas que deseen participar en la subasta que:

a) La documentación correspondiente incluidos los títulos disponibles, podrán ser examinados en el horario de la oficina central del ICHL (de 9 a 14 horas) sita en calle Reyes Católicos, 17 Bajo - Córdoba.

b) Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que constan en los expedientes las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

c) En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

d) En el supuesto de bienes inscribibles en registros públicos los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en los expedientes. En el supuesto de que los bienes no estén inscritos en el registro correspondiente, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legisla-

ción hipotecaria y en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

e) Para poder participar en la subasta habrá de constituirse ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20% del tipo de aquélla, en efectivo o en cheque conformado a favor del ICHL, con los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del RGR, advirtiendo que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

f) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses de demora, recargos del período ejecutivo y costas del procedimiento.

g) El rematante está obligado a entregar en el acto de adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

h) Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora antes del comienzo de la misma, indicando nombre, NIF, domicilio a efectos de notificaciones, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Dichas ofertas, que tendrán carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de la oficina central del ICHL, debiendo ir acompañadas de cheque conformado con los requisitos indicados en el apartado e) o de resguardo de ingreso en efectivo en la cuenta corriente del ICHL nº 0237-6028-00-9159854986 por el importe del depósito. La Mesa de Subasta sustituirá a los licitadores en estos casos, pujando por ellos en la forma prevista al efecto.

i) La mesa podrá realizar segunda licitación al finalizar la primera si lo juzga pertinente y/o pasar al trámite de adjudicación directa cuando los bienes no hayan sido adjudicados sin que en ningún caso ello pueda implicar, en este último trámite, adjudicaciones de bienes por valor manifiestamente inferior al de mercado de acuerdo a sus características.

No obstante lo anterior, para el caso de subasta de vehículos, el ICHL podría adjudicarse el citado bien, que podría ser calificado de "residuo sólido urbano", con las consecuencias que de ello se deriven.

j) Todos los gastos e impuestos derivados del otorgamiento de escritura pública de venta y de la cancelación de cargas, serán de cuenta del adjudicatario.

k) Respecto al estado de las deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente al ICHL, al amparo del artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

l) Los vehículos a enajenar podrán ser inspeccionados del 18 al 22/11/2013 previa cita en el teléfono de información del Organismo.

Información:

Teléfonos: 901512080 y 957498283.

Página web: [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es)

Córdoba a 24 de septiembre de 2013. El Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, Fdo. Luis J. Chamorro Barranco.

## Instituto Provincial de Bienestar Social Córdoba

Núm. 8.346/2013

Contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de la sede de la Gerencia, los centros de trabajo de la Unidad de Drogas y Adicciones del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el centro de servicios sociales comunitarios de Pozoblanco.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Administración y Gestión Presupuestaria.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Unidad de Administración y Gestión Presupuestaria.

2) Domicilio: C/ Buen Pastor, 12.

3) Localidad y código postal: 14003-Córdoba.

4) Teléfono: 957 463 588.

5) Fax: 957 463 648.

6) Correo electrónico: [compras@ipbscordoba.net](mailto:compras@ipbscordoba.net).

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.ipbscordoba.es/contratacion>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: C02UAGP2013SERV.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de la sede de la Gerencia, los centros de trabajo de la Unidad de Drogas y Adicciones del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el centro de servicios sociales comunitarios de Pozoblanco.

c) División por lotes y número de lotes:

1) Lote 1: Servicio de limpieza sede Gerencia Provincial. C/ Buen Pastor, 12 de Córdoba.

2) Lote 2: Servicio de limpieza Centros Unidad Drogas y Adicciones Barriada Moreras. C/ Poeta Juan Morales Rojas, s/n y Avda. Luis Cañete, s/n de Córdoba.

3) Lote 3: Servicio de Limpieza Centro Servicios Sociales de Pozoblanco. C/ María Zambrano nº 2 de Pozoblanco.

d) Lugar de prestación: en las instalaciones indicadas en el apartado anterior.

e) Duración del contrato: Un año prorrogable en otro más.

f) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.

g) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.

h) CPV: 9091299000-4 Servicios de limpieza de oficinas.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de Adjudicación: Varios criterios (Anexo Nº 3 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 43.319,01 €.

b) IVA (21%): 9.096,99 €.

c) Importe total: 52.416,00 €.

d) Valor estimado del contrato: 97.034,58 €.

5. Garantías exigidas:

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación IVA excluido.
- 6. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación (en su caso): no exigible.
  - b) Medios de acreditación de la solvencia económica y financiera: Los indicados en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Medios de acreditación de la solvencia técnica y profesional: Los indicados en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - d) Otros requisitos específicos: No.
  - e) Contratos reservados: No.
- 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas de los 15 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.
  - b) Modalidad de presentación:
  - c) Lugar de presentación:
    - 1) Dependencia: Registro General del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.
    - 2) Domicilio: C/ Buen Pastor, 12.
    - 3) Localidad y código postal: Córdoba-14003.
    - 4) Dirección electrónica: [compras@ipbscordoba.net](mailto:compras@ipbscordoba.net).
  - d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):
  - e) Admisión de variantes, si procede: No.
  - f) Plazo durante el cual licitador estará obligado a mantener su oferta: durante la fase de licitación.
- 8. Apertura de ofertas:
  - a) Dirección: C/ Buen Pastor, 12.
  - b) Localidad y código postal: Córdoba – 14003.
  - c) Fecha y hora: en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa ("Sobre A"). Se anunciará en el perfil del contratante.
- 9. Gastos de publicidad:
 

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación pagar el importe de los anuncios.
- 10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso):
- 11. Otras informaciones:
 

En Córdoba, a 2 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, D<sup>a</sup> Dolores Sánchez Moreno.

## Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 7.428/2013

Edicto de Aprobación Definitiva de Innovación del P.G.O.U. de Córdoba para Adaptación del Régimen Legal de la Situación fuera de Ordenación (9111/2-12).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2013, en relación con la Innovación del PGOU de Córdoba para Adaptación de Régimen Legal de la situación Fuera de Ordenación, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero: Aprobar definitivamente la Innovación del P.G.O.U. de Córdoba para la adaptación del Régimen Legal de la Situación Fuera de Ordenación formulada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo: Trasladar el acuerdo a la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambien-

te para proceder al depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, en la Unidad Registral de esa Delegación Provincial, de conformidad con el artículo 40 de la LOUA y artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

Tercero: Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 (B.O.P. número 51 de 5 de abril de 2004).

Cuarto: Publicar el acuerdo y las normas urbanísticas en el B.O.P. de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, con indicación de los recursos que en derecho procedan".

Córdoba, 18 de julio de 2013. El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

### NORMAS URBANÍSTICAS APROBADAS POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO EL 11 DE JUNIO DE 2013 REDACCIÓN INICIAL DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU

Redacción inicial del artículo 12.1.3.:

Artículo 12.1.3. Regulación de los usos.

a) Usos obligados.

Son los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor. Para las edificaciones legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General se considerarán igualmente usos obligados los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor, siempre que no están prohibidas en el presente Plan General o, en su defecto, los usos característicos asignados a donde se ubiquen dichas edificaciones.

La autorización de un uso pormenorizado distinto del obligado estará sometida al procedimiento de modificación de uso establecido en estas Normas.

b) Usos provisionales.

Los que no estando prohibidos por estas Normas, se establezcan legalmente de manera temporal; para lo que será requisito indispensable que no requieran obras e instalaciones permanentes y que no dificulten la ejecución del Plan General. Un uso provisional podrá autorizarse con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.

c) Usos Fuera de Ordenación.

Aquellos usos que se vienen desarrollando legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General, pero prohibidos en el mismo. Los usos fuera de ordenación están sometidos al régimen establecido en el artículo 137 de la ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía Ley 1/1997, de 18 de junio, y a las Disposiciones Transitorias de estas Normas.

d) Usos fuera de ordenanza.

Son aquellos usos preexistentes, que sin estar prohibidos por este Plan, incumplen algunos de los elementos o parámetros regulados en este Título, por lo que no serán de aplicación las condiciones generales y particulares del mismo. No obstante será exigible la adaptación a estas Normas cuando se realicen obras que afecten a dichos parámetros o sea exigible por la legislación sectorial de cualquiera de las Administraciones competentes.

e) Usos existentes o preexistentes.

Aquellos que tienen regularizada legal y administrativamente su actividad y cuando ello es preceptivo, posean licencia de apertura.

Redacción inicial del artículo 5.2.10.:

Artículo 5.2.10. Licencia de modificación de usos.

1. Deberá solicitarse licencia de modificación de usos si se pretende ejercer en una finca un uso distinto del obligado.

2. No podrá concederse cambio de uso si la finca está fuera de ordenación.

3. Si el cambio de uso se solicita de aparcamientos a otros usos, sólo se admitirá con unidades de división horizontal diferenciadas y agrupadas por niveles completos en planta, pero respetándose la previsión mínima de aparcamientos establecidas en estas Normas.

4. La modificación del uso de viviendas por otro distinto, incluido el comercial y el hotelero, no implicará cambio alguno en el aprovechamiento tipo del área de reparto correspondiente.

Sin embargo, se aplicarán los coeficientes de ponderación establecidos en el planeamiento a efectos de determinar el aprovechamiento susceptible de apropiación por el propietario.

5. La solicitud de licencia de cambio de uso por aparcamiento se acompañará de informe favorable del Departamento de Tráfico del Ayuntamiento.

Redacción inicial del Capítulo Quinto. Edificaciones existentes (artículos 9.5.1. a 9.5.7.):

Artículo 9.5.1. Edificaciones conformes con el planeamiento anterior.

1. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan General que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta 1ª del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sean conformes con la ordenación urbanística aplicable en su momento o respecto de las que no proceda, por transcurso de los plazos, las medidas previstas para el restablecimiento de la legalidad se entienden patrimonializadas a los efectos dispuestos en este Plan.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dichas edificaciones podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Fuera de ordenación.
- b) Fuera de ordenanzas.
- c) Conforme a la nueva ordenación.

Artículo 9.5.2. Situaciones fuera de ordenación.

1. A los efectos del artículo 137 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado en su apartado 5 por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en los restantes como ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía por su Ley 1/1997, de 18 de junio, se consideran disconformes e incompatibles con el planeamiento los edificios, construcciones e instalaciones que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Los que ocupen suelo calificado como viario (con excepción de los afectados por meros ajustes de alineaciones), espacios libres o zona verde así como el destinado a uso dotacional público y ello si forman parte tanto del sistema general como del sistema local.

b) Los que se emplacen en terrenos que, en virtud del planeamiento, deban ser objeto de expropiación, o de cesión obligatoria y gratuita o bien donde se haya de llevar a cabo la demolición o expropiación de dichos edificios.

c) Los que alberguen o constituyan usos cuyos efectos de repercusión ambiental vulneren los máximos tolerados por las presentes Normas, por las Ordenanzas Municipales específicas o por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, salubridad o protección del medio ambiente.

2. La calificación como fuera de ordenación no es de aplica-

ción a los inmuebles incluidos en cualquier de los niveles de protección o en los catálogos de los planes de desarrollo del Plan General que establezcan medidas especiales de protección.

Artículo 9.5.3. Efectos de la calificación de fuera de ordenación.

La calificación como fuera de ordenación es causa de denegación de licencias de obras, salvo las siguientes:

a) Las de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, que serán admisibles en todos los casos.

b) Las que vayan directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación cuando ésta sea subsanable.

c) Las parciales de consolidación o reparación cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso en el plazo de quince (15) años desde la fecha en que se pretendiese realizarlas. Esta excepción no es aplicable a los supuestos de usos lesivos a que se refiere el apartado c) del punto 1 del artículo anterior.

d) Las parciales de consolidación o reparación, cuando estuviese prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso antes de quince (15) años, y las de actividades e instalaciones, siempre que el propietario, en la solicitud de licencia, renuncie expresamente al aumento de valor de la expropiación derivado de las obras e instalaciones para las que se solicita licencia y asuma el compromiso de demoler o trasladar la obra o instalación cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

Artículo 9.5.4. Situación de fuera de ordenanzas.

1. Se encontrarán en situación de fuera de ordenanzas los edificios, construcciones e instalaciones que aún siendo disconformes con las determinaciones del presente Plan no se encuentran en ninguno de los supuestos del punto 1 del artículo 9.5.2 por lo que este Plan los considera compatibles con el mismo.

2. En particular se encuentran en situación de fuera de ordenanzas los edificios afectados por alineaciones previstos en este Plan General, algunos de los cuales aparecen recogidos en el Plano de "Calificación, Usos y Sistemas".

Artículo 9.5.5. Consecuencias del fuera de ordenanzas.

1. Además de las obras previstas en el artículo 9.5.3 se admiten para los edificios calificados como fuera de ordenanzas la realización de obras de consolidación, conservación, reparación, rehabilitación y mejora cualquiera que sea su alcance.

2. Asimismo, se admite la realización de obras que supongan aumento de volumen siempre que la edificabilidad resultante no supere la permitida por el presente Plan General. En este caso, la actuación en función de sus características y alcance se sujetará al régimen de sustitución de la edificación, debiendo justificar el propietario, en su caso, la disponibilidad del aprovechamiento correspondiente.

3. La edificación existente en los solares destinados a uso dotacional privado podrá mantenerse y se permitirán además las obras a que se refiere el punto 1 de este artículo siempre que se mantenga la afectación al uso dotacional privado y las exigencias funcionales que el mismo requiere.

Artículo 9.5.6. Situaciones conformes a la nueva ordenación.

Se entienden conformes y compatibles con el presente Plan los edificios, construcciones e instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Plan que resulten conformes con sus determinaciones y que por tanto se sujetarán a lo en él dispuesto.

Artículo 9.5.7. Edificaciones disconformes con el planeamiento anterior.

1. Las edificaciones, construcciones e instalaciones realizadas durante la vigencia del anterior Plan con incumplimiento de las

normas referentes a edificabilidad, ocupación y uso del suelo y que resultaban disconformes e incompatibles con dicho planeamiento, quedarán sometidas al régimen establecido en el artículo 9.5.3, si hubiesen transcurrido los plazos para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

2. En caso de que dichos plazos no hubiesen aún concluido el Ayuntamiento podrá optar por la expropiación o venta forzosa de los referidos terrenos.

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación cuando edificaciones, construcciones e instalaciones se encontrasen en el supuesto del artículo 9.5.6.

Redacción inicial del artículo 11.3.4.:

11.3.4. Vivienda aislada.

Se consideran los siguientes tipos diferenciados de vivienda aislada:

a) Vivienda ligada al mantenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales.

Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyectos con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales y obras públicas. Sus condiciones de edificación vendrán determinadas en el proyecto de ejecución de la infraestructura.

b) Vivienda guardería de complejos en el medio rural.

Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyectos con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos o privados singulares que precisen un servicio de guarda.

Las condiciones de edificación se determinarán en el proyecto de la instalación o edificación debiendo ser autorizadas de acuerdo a las características específicas de aquella.

c) Vivienda familiar.

Se entiende como tal el edificio residencial-familiar que debe emplazarse en el medio rural bien por proyectarse en asentamientos o núcleos rurales ya existentes o bien por estar vinculada a la explotación primaria (agrícola, ganadera, cinegética...) del terreno sobre el que se proyecte para el funcionamiento de la explotación. La construcción de nuevas viviendas de este tipo sólo se admitirá en determinadas categorías de suelo, estableciéndose en su normativa particular las condiciones de edificación de las mismas.

d) Viviendas rurales tradicionales existentes.

Se incluyen en este apartado las viviendas existentes que responden a una tipología tradicional debiendo justificarse que tienen una antigüedad mínima de 50 años, contados desde el año actual (2002), para lo cual se aportará un certificado referido al catastro correspondiente u otro documento acreditativo.

En estos casos las condiciones de edificación serán las siguientes:

1. Se vinculará a la construcción la parcela catastral en la que se sitúe.

2. Se podrá ampliar la superficie construida para satisfacer las necesidades funcionales de la vivienda siguiendo el criterio de afectar a la superficie mínima necesaria para ello con el objetivo de minimizar la ocupación del suelo rústico.

3. Se mantendrán la tipología y materiales tradicionales.

4. La altura será la que tenía la vivienda.

REDACCIÓN MODIFICADA DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU

Redacción modificada del artículo 12.1.3.:

Artículo 12.1.3. Regulación de los usos.

a) Usos obligados.

Son los especificados en el contenido de las licencias urbanísti-

cas concedidas. Para las edificaciones legalmente implantadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General se considerarán igualmente usos obligados los especificados en el contenido de las licencias urbanísticas concedidas, siempre que no estén prohibidas en el presente Plan General; o, en su defecto, los usos asignados por el Plan General donde se ubiquen dichas edificaciones.

La autorización de un uso pormenorizado distinto del obligado estará sometida al procedimiento de modificación de uso establecido en estas Normas.

b) Usos provisionales.

Son los que no estando prohibidos por estas Normas, se pueden establecer legalmente de manera temporal; para lo que será requisito indispensable que no requieran nuevas obras o instalaciones con vocación de permanencia y que no dificulten la ejecución del Plan General. Un uso provisional podrá autorizarse con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.

c) Usos Fuera de Ordenación.

Son aquellos usos que si bien se vienen desarrollando legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General, resultan disconformes con el planeamiento. Los usos fuera de ordenación están sometidos al régimen establecido en el artículo 34 de LOUA y en las determinaciones contenidas en estas normas en relación con las edificaciones existentes.

Redacción modificada del artículo 5.2.10.:

Artículo 5.2.10. Licencia de modificación de usos.

1. Deberá solicitarse licencia de modificación de usos si se pretende ejercer en una finca un uso distinto del existente.

2. Si el cambio de uso se solicita de aparcamientos a otros usos, sólo se admitirá con unidades de división horizontal diferenciadas y agrupadas por niveles completos en planta, pero respetándose la previsión mínima de aparcamientos establecidas en estas Normas.

3. La modificación del uso de viviendas por otro distinto, incluido el comercial y el hotelero, no implicará cambio alguno en el aprovechamiento tipo del área de reparto correspondiente.

Sin embargo, se aplicarán los coeficientes de ponderación establecidos en el planeamiento a efectos de determinar el aprovechamiento susceptible de apropiación por el propietario.

4. La solicitud de licencia de cambio de uso por aparcamiento se acompañará de informe favorable del Departamento de Tráfico del Ayuntamiento.

Redacción modificada del Capítulo Quinto. Edificaciones existentes (artículos 9.5.1. a 9.5.7.):

Artículo 9.5.1. Situación de las Edificaciones Existentes.

Las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones jurídicas:

a) Conformes con la ordenación territorial y urbanística aplicable.

b) Fuera de ordenación.

c) Declarado como Asimilado al régimen de fuera de ordenación.

d) Disconforme con la ordenación urbanística aplicable, y a los que no se pueden aplicar las situaciones anteriores.

Artículo 9.5.2. Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística aplicable.

Se encuentran en esta situación las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con licencia urbanística, que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones que, siendo

conformes con la ordenación aplicable, fueron construidas sin licencia urbanística, habrán de ser legalizadas cualquiera que sea el estado de construcción y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones terminadas con anterioridad al 25 de mayo de 1975 (fecha de entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. La referida situación habrá de acreditarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 9.5.3. Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.

1. Se consideran en situación legal de fuera de ordenación las construcciones, edificaciones e instalaciones erigidas con licencia urbanística que resultan disconformes con el planeamiento.

Asimismo, podrán declararse en situación legal de fuera de ordenación las edificaciones construidas sin licencia con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, siempre que estuvieran terminadas en dicha fecha, sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. Dicha situación habrá de acreditarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento acreditativa de su situación legal conforme a las disposiciones de la legislación urbanística de aplicación.

2. Conforme a las previsiones del artículo 34.b), y Disposición Adicional Primera de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se distinguen dos categorías:

A) Fuera de Ordenación Total: Aplicable a edificaciones, construcciones e instalaciones totalmente incompatibles con el planeamiento por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

A1) Las que ocupen suelo calificado como viario (con excepción de los afectados por ajustes de alineaciones), espacios libres o zonas verdes, así como el destinado a uso dotacional público, y ello si forman parte tanto del sistema general como del sistema local.

A2) Las que se emplacen en terrenos que, en virtud del planeamiento, deban ser objeto de expropiación, o de cesión obligatoria y gratuita, o bien donde se haya de llevar a cabo la demolición o expropiación de dichos edificios.

A3) Las que alberguen o constituyan usos cuyos efectos de repercusión ambiental vulneren los máximos tolerados por las presentes Normas, por las Ordenanzas Municipales específicas o por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, salubridad o protección del medio ambiente.

A4) Las que alberguen usos prohibidos por el planeamiento vigente.

B) Fuera de Ordenación Parcial: Aplicable a edificaciones, construcciones e instalaciones parcialmente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

B1) Las que incumplan parámetros urbanísticos relativos a edificabilidad, ocupación, profundidad máxima edificable, separación a linderos, altura, número de plantas, cuerpos salientes, ele-

mentos salientes, patios, etc., y todos aquellos regulados tanto en las condiciones generales como en las ordenanzas correspondientes. Se incluirán en esta situación las afectados por ajustes de alineación.

B2) Las que alberguen usos preexistentes, que sin estar prohibidos por este Plan, incumplen algunos de los elementos o parámetros regulados en el mismo.

Artículo 9.5.4. Efectos de la situación legal de fuera de ordenación.

1. La situación legal de Fuera de Ordenación Total es causa de denegación de licencias urbanísticas, salvo las siguientes:

a) Las de conservación y mantenimiento.

b) Las parciales de consolidación o reparación cuando no esté prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso en el plazo de cinco (5) años desde la fecha en que se pretenda realizarlas. Esta excepción no es aplicable a los supuestos de usos lesivos a que se refiere el apartado A3) y A4) del punto 2 del artículo anterior.

c) Las de actividades e instalaciones cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso en el plazo de cinco (5) años desde la fecha en que se pretendiese implantarlas.

En los supuestos previstos en el apartado b) y c), con la solicitud de licencia el propietario habrá de renunciar expresamente al aumento de valor de la expropiación derivado de las obras e instalaciones para las que se solicita licencia y asumir el compromiso de demoler o trasladar la obra o instalación cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

En ningún caso las obras, instalaciones y actividades autorizables en edificaciones en situación Fuera de Ordenación Total, conforme a lo dispuesto en este artículo, pueden implicar aumento del volumen edificado.

2. Además de las obras previstas en el apartado anterior, en edificios en situación de Fuera de Ordenación Parcial serán autorizables las siguientes intervenciones:

a) Obras de consolidación, conservación, reparación, rehabilitación y mejora cualquiera que sea su alcance.

b) Obras que supongan aumento de volumen siempre que la edificabilidad resultante no supere la permitida por el presente Plan General.

c) Cuando la situación de Fuera de Ordenación Parcial este motivada por el apartado 2.B.2) del artículo anterior, será exigible la adaptación a las normas del uso preexistente cuando se realicen obras que afecten a dichos parámetros o sea exigible por la legislación sectorial.

Artículo 9.5.5. Edificaciones en situación legal de Asimilado a Fuera de Ordenación.

1. Quedarán en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística y que resulten disconformes con las determinaciones del presente Plan, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

2. En idéntica situación quedarán las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que la indemnización por equivalencia

que se hubiese fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3. En el suelo no urbanizable, el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se sujetará, en todo caso, al régimen previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El régimen de la situación legal de asimilado a fuera de ordenación no podrá aplicarse hasta la previa declaración administrativa del reconocimiento de tal situación jurídica; resolución que tendrá el contenido previsto en el artículo 53 del RDU, declarando la aptitud de la instalación, construcción o edificación, al uso al que se destina. A tal efecto, el Ayuntamiento, mediante Ordenanza Municipal, regulará las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones, según el uso al que se destinen.

Artículo 9.5.6. Efectos de la situación legal de asimilado a fuera de ordenación.

1. En edificaciones, construcciones e instalaciones asimiladas a fuera de ordenación, una vez otorgado el reconocimiento de tal situación conforme al procedimiento previsto en la normativa urbanística aplicable, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

2. Para las edificaciones en esta situación no procederá la concesión de licencias de ocupación o utilización. La contratación de los servicios, que podrá autorizarse con carácter excepcional siempre que éstos estén accesibles, se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, que será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo.

La resolución de reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma.

3. En el supuesto de que la declaración de situación de asimilación a fuera de ordenación afecte únicamente a obras, construcciones, edificaciones e instalaciones auxiliares existentes en la parcela, podrán concederse licencias a la edificación o edificaciones construidas con licencia urbanística no afectada por la resolución que declare la situación de asimilación a fuera de ordenación.

Artículo 9.5.7. Régimen de usos.

Sobre las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia urbanística para las intervenciones contempladas en este capítulo, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación habrán de destinarse al uso que se especifique en la resolución que declare el reconocimiento de tal situación.

Redacción modificada del artículo 11.3.4.:

11.3.4. Vivienda.

Se consideran los siguientes tipos diferenciados de vivienda:

a) Vivienda ligada al mantenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales.

Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyectos con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales y obras públicas. Sus condiciones de edificación vendrán determinadas en el proyecto de ejecución de la infraestructura.

b) Vivienda guardería de complejos en el medio rural.

Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyectos con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos o privados singulares que precisen un servicio de guarda.

Las condiciones de edificación se determinarán en el proyecto de la instalación o edificación debiendo ser autorizadas de acuerdo a las características específicas de aquella.

c) Vivienda familiar y viviendas rurales existentes.

Se entiende como tal el edificio residencial-familiar que se emplace en el medio rural bien por proyectarse en asentamientos o núcleos rurales ya existentes o bien por estar vinculada a la explotación primaria (agrícola, ganadera, cinegética...) del terreno sobre el que se proyecte para el funcionamiento de la explotación. La construcción de nuevas viviendas de este tipo sólo se admitirá en determinadas categorías de suelo, estableciéndose en su normativa particular las condiciones de edificación de las mismas.

Se incluyen en este apartado las viviendas aisladas construidas con anterioridad al 25 de mayo de 1975 (fecha de entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), que no posean licencia urbanística municipal para su ubicación en suelo no urbanizable. Estas edificaciones se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia siempre que estuvieran terminadas en dicha fecha, sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Para las Viviendas rurales tradicionales existentes que sigan vinculadas a la explotación primaria, no será exigible la separación a linderos prevista en el artículo 11.2 en los proyectos de segregación de la finca donde se encuentren enclavadas.

Córdoba, 17 de mayo de 2013. Firmado por Aurora Martínez Ruiz, Licenciada en Derecho; M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Ortiz, Arquitecta; Rafael Sánchez Leyva, Licenciado en Derecho, y Luis Valdelomar Escribano, Arquitecto.

Núm. 7.867/2013

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el documento que modifica puntualmente el Plan Especial de Reforma Interior "El Cruce" (MP-PERI.EC), promovido por la Junta de Compensación PERI "El Cruce".

Segundo. Trasladar el acuerdo de aprobación definitiva al Registro Administrativo Municipal (artículo 40 LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados), constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 B.O.P. número 51 de 5 de abril de 2004.

Tercero. Trasladar así mismo el citado acuerdo a la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (Servicio de Urbanismo, como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico).

Cuarto. Una vez se certifique el depósito en ambos Registros, publicar la resolución y las ordenanzas en el BOP (artículo 41.2 LOUA).



Quinto. Notificar el presente Acuerdo a los Promotores y demás interesados en el expediente con indicación de los recursos que procedan.

Asimismo, se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación

PROPIETARIO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
Josefa Urbano Laguna	Plaza de Colón, 33 -4º-1	Córdoba
Dolores Trujillo Mata	Ctra. Trassierra, Km. 10. Urbanización "El Cruce", parc. nº 9	Córdoba
Susana Martínez Trujillo	Ctra. Trassierra, Km. 10. Urbanización "El Cruce", parc. nº 9	Córdoba
Ángel Manuel Martínez Trujillo	Ctra. Trassierra, Km. 10. Urbanización "El Cruce", parc. nº 9	Córdoba
Josefa De Dios Montero	C/ Venus, 4 -6º-2	Córdoba
Francisco Molina Martínez	Avda. Agrupación Córdoba, 16 8º-1	Córdoba
Luis Tallero Pérez y Manuela García Perea	C/ Alcalde Fernández de Mesa Porras, 9 5º-B	Córdoba
Enrique Ogallas Gavilán y Ana Moreno Moreno	C/ Fernando Fernández Martínez, 2	Córdoba
Mª Isabel Biedma García	C/ Periodista Francisco Hidalgo Trillo, 10 1º-1	Córdoba
Juan Alberto Sulibarria Francia	Ctra. Trassierra. Urb. Hornillos, Km. 8. Urb. Geranios	Córdoba
Esther Mato Rial	174 Whintestile Road	TW8 9NW Brentford-middlesex England
José Luis Blanco Morcillo	C/ Alcalde Sanz Noguera, 36 3º-C	Córdoba
Blanca Gutiérrez Camacho	C/ Damasco, 22 1º-2	Córdoba
José Luis Morales Caba	Avda. Arroyo del Moro, 20 1º-2	Córdoba
Ramón Guisado López Y Francisca De Asis Fernández	Paseo de la Victoria, 41 3º-A	Córdoba

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992).

Córdoba, 10 de septiembre de 2013. El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

TEXTO REFUNDIDO MODIFICACIÓN PUNTUAL PERI "EL CRUCE" APROBADO POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO EL 14 DE MAYO DE 2013

6. COMPARATIVA ORDENANZAS

A continuación pasamos a describir la nueva ordenanza UAS-3 "El Cruce" aplicable a todas las parcelas con excepción de la 80A y la comparamos con la UAS-3, para contrastar que el único parámetro que se modifica es el de la edificabilidad.

UAS-3 "EL CRUCE"

Condiciones de ordenación

1. Edificabilidad neta: 0,15

2. Parcela mínima

a) La superficie mínima de parcela: 950

b) Fachada mínima admisible: 18 m

Se exceptúan de esta gama (superficie mínima de parcela y fachada mínima admisible) aquellas parcelas que no cumplan las condiciones antedichas por causa de la apertura de nuevo viario y que cumplan además las condiciones de:

1ª) La superficie resultante tras deslindar el vial no sea inferior al 60% de la parcela mínima.

2ª) Se encuentre encajada entre parcelas edificadas que imposibiliten de hecho cualquier trámite reparcelatorio.

También se exceptúan aquellas parcelas que con anterioridad ala Aprobación Inicialde este Plan tuvieran sus bordes consolidados de forma que impidan homologar su superficie o dimensión mínima de fachada.

3. Ocupación máxima de parcela: 30%

Condiciones de la edificación

1. Separación de linderos.

individualizada, por ignorarse el lugar de la notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien, intentada la notificación, no se haya podido practicar:

La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6m.

En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5,00 m a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3,00 m de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta ordenanza.

2. Separación a linderos privados.

La separación mínima de la edificación a los linderos de parcela que no den frente al vial de 3m.

Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirá parámetro de separación mínima.

3. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB+ 1, con un total de 7m de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en el PGOU.

No obstante, dentro de la altura máxima de cubierta de 9,75m podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable computará a partir de una altura libre de 2,00 m contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2,50 metros.

Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc..., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

4. Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas bajas y plantas altas no será inferior a 2,60 m.

5. Ordenanza de valla.

a) Parcelas edificadas.

- Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura.

Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

Regulación de usos

a) Uso dominante: Residencial - Unifamiliar

b) Usos compatibles: Industria 1ª categoría.

Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música y los correspondientes al grupo c) del uso recreativo).

Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Parcelas incluidas en ámbitos de desarrollo del Plan General precedente

Las parcelas incluidas en un ámbito de gestión con aprobación definitiva de su planeamiento y culminada su gestión urbanística mediante su Proyecto de Compensación o Reparcelación, podrán tramitar proyectos de agregación y segregación o de reparcelación total o parcial del ámbito para ajustar sus parámetros dimensionales a la nueva normativa.

Las parcelas incluidas en ámbitos de desarrollo con planeamiento o gestión no aprobados definitivamente podrán culminarlos de acuerdo con sus determinaciones, o adaptarlas a la nueva normativa mediante los trámites de modificación necesarios.

#### UAS-3

Condiciones de ordenación

1. Edificabilidad neta: 0,30

2. Parcela mínima

a) La superficie mínima de parcela: 950

b) Fachada mínima admisible: 18 m

Se exceptúan de esta gama (superficie mínima de parcela y fachada mínima admisible) aquellas parcelas que no cumplan las condiciones antedichas por causa de la apertura de nuevo viario y que cumplan además las condiciones de:

1ª) La superficie resultante tras deslindar el vial no sea inferior al 60% de la parcela mínima.

2ª) Se encuentre encajada entre parcelas edificadas que imposibiliten de hecho cualquier trámite reparcelatorio.

También se exceptúan aquellas parcelas que con anterioridad a la Aprobación Inicial de este Plan tuvieran sus bordes consolidados de forma que impidan homologar su superficie o dimensión mínima de fachada.

3. Ocupación máxima de parcela: 30%

Condiciones de la edificación

1. Separación de linderos.

La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6m.

En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5,00 m a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3,00 m de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta ordenanza.

2. Separación a linderos privados.

La separación mínima de la edificación a los linderos de parcela que no den frente al vial de 3m.

Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirá parámetro de separación mínima.

3. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB+ 1, con un total de 7m de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en el PGOU.

No obstante, dentro de la altura máxima de cubrera de 9,75 m podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable computará a partir de una altura libre de 2,00 m contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2,50 metros.

Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc..., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

4. Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas bajas y plantas altas no será inferior a 2,60 m.

5. Ordenanza de valla.

a) Parcelas edificadas.

- Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

Regulación de usos

a) Uso dominante: Residencial - Unifamiliar

b) Usos compatibles: Industria 1ª categoría.

Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música y los correspondientes al grupo c) del uso recreativo).

Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).  
Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Parcelas incluidas en ámbitos de desarrollo del Plan General precedente

Las parcelas incluidas en un ámbito de gestión con aprobación definitiva de su planeamiento y culminada su gestión urbanística mediante su Proyecto de Compensación o Reparcelación, podrán tramitar proyectos de agregación y segregación o de reparcelación total o parcial del ámbito para ajustar sus parámetros dimensionales a la nueva normativa.

Las parcelas incluidas en ámbitos de desarrollo con planeamiento o gestión no aprobados definitivamente podrán culminarlos de acuerdo con sus determinaciones, o adaptarlas a la nueva normativa mediante los trámites de modificación necesarios.

A continuación describimos la ordenanza de aplicación a la parcela 80A de uso comercial-Hostelero de acuerdo a las alegaciones estimadas.

Denominación Ordenanza: Comercial "El Cruce"

Abreviatura: COEC

Condiciones de Ordenación

1. Edificabilidad neta: 0,30

2. Parcela mínima

a) La superficie mínima de parcela: 950

b) Fachada mínima admisible: 18 m

Se exceptúan de esta gama (superficie mínima de parcela y fachada mínima admisible) aquellas parcelas que no cumplan las condiciones antedichas por causa de la apertura de nuevo viario y que cumplan además las condiciones de:

1ª) La superficie resultante tras deslindar el vial no sea inferior al 60% de la parcela mínima.

2ª) Se encuentre encajada entre parcelas edificadas que imposibiliten de hecho cualquier trámite reparcelatorio.

También se exceptúan aquellas parcelas que con anterioridad a la Aprobación Inicial de este Plan tuvieran sus bordes consolidados de forma que impidan homologar su superficie o dimensión mínima de fachada.

3. Ocupación máxima de parcela: 30%

Condiciones de la edificación

1. Separación de linderos.

La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6 m.

En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5,00 m a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3,00 m de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta ordenanza.

2. Separación a linderos privados.

La separación mínima de la edificación a los linderos de parcela que no den frente al vial de 3 m.

Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirá parámetro de separación mínima.

4. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB+ 1, con un total de 7 m de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en el PGOU.

No obstante, dentro de la altura máxima de cumbrera de 9,75 m podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable computará a partir de una altura libre de 2,00 m contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora

máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2,50 metros.

Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc..., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

5. Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,60 m.

6. Ordenanza de valla.

a) Parcelas edificadas.

- Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

Regulación de usos

a) Uso dominante: Comercial hostelería

b) Usos compatibles:

- Industria 1ª categoría.

- Terciario

- Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

- Parcelas incluidas en ámbitos de desarrollo del Plan General precedente

Las parcelas incluidas en un ámbito de gestión con aprobación definitiva de su planeamiento y culminada su gestión urbanística mediante su Proyecto de Compensación o Reparcelación, podrán tramitar proyectos de agregación y segregación o de reparcelación total o parcial del ámbito para ajustar sus parámetros dimensionales a la nueva normativa.

Las parcelas incluidas en ámbitos de desarrollo con planeamiento o gestión no aprobados definitivamente podrán culminarlos de acuerdo con sus determinaciones, o adaptarlas a la nueva normativa mediante los trámites de modificación necesarios.

Cabe señalar que aquellas parcelas que se vean afectadas por el ámbito del Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Medina Azahara y su entorno, deberán previamente a la concesión de licencia municipal, solicitar autorización ante la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, de acuerdo al art. 2 de dicho Plan Especial.

Núm. 8.427/2013

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a D. Francisco David Muñoz Cabrera, con D.N.I. 44.353.011-H.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, interponga Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, o Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Y ello en relación con el expediente:

Expediente Nº: 015/09/2009/SP.

Hechos: Construcción de una edificación con destino a vivienda de una planta de 140 m<sup>2</sup> aprox., sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: Parcelación La Perla 2ª Fase, Camino Pozo Haití, Parcela 13.

Actuación a notificar: Revocación de sanción impuesta mediante Resolución nº 740 de fecha 8 de marzo de 2012.

Córdoba, 1 de octubre de 2013. El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

## Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 8.074/2013

### Anuncio de Licitación

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración.
- c) Obtención de documentos e información:  
www.perfildelcontratante.cordoba.es  
Información administrativa: 957.753.333 (Extensión 1).  
contratacion@imdcordoba.es  
Información técnica: 957.753.333 (Extensión 2).  
actividades@imdcordoba.es
- 1) Dependencia: Servicio de Administración.
- 2) Domicilio: C/ José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.
- 3) Localidad y código postal: Córdoba-14010.

- 4) Teléfono: 957.753.333.
- 5) Telefax: 957. 752.111
- 6) Correo electrónico: contratacion@imdcordoba.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.perfildelcontratante.cordoba.es
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el 30 de octubre de 2013.
- d) Número de expediente: 05/13Se.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: Servicios para el desarrollo del Programa de Intervención Deportiva Integral del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
  - c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
  - d) Lugar de ejecución: Se desarrolla zonas en riesgo de exclusión social de la ciudad de Córdoba (Barriada de Las Palmeras, Barriada de Miralbaida, Barriada de Las Moreras, Barriada de Sector Sur y zonas específicas del Distrito Norte de la ciudad).
  - e) Duración del contrato: Dos años/temporadas.
  - f) Admisión de prórroga: Sí.
  - g) CPV (Referencia de Nomenclatura): CPV 92620000-3 Servicios relacionados con el deporte.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación y procedimiento: Anticipada ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto (Regulación armonizada).
  - c) Subasta electrónica: No.
  - d) Criterios de adjudicación: Cláusula decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación:
 

Importe neto para dos anualidades/temporadas: 206.800,00 € más la cantidad de 43.428,00 € de IVA al 21%. Total 250.228,00 € para dos anualidades/temporadas. En caso de prórroga el precio se incrementará anualmente en un 1,5%. Conforme a lo señalado en el artículo 88,1 TRLCSP el valor estimado del contrato se establece en 418.276,20€ (IVA no incluido). Esta cantidad está basada en el presupuesto base de licitación más las dos prórrogas previstas incrementándose anualmente estas últimas en un 1,5%.
5. Garantías exigidas:
 

Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato.
6. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme se establece en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 30 de octubre de 2013.
  - b) Modalidad de presentación: Presencial y artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - c) Lugar de presentación: Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
    - 1) Dependencia: Servicio de Administración. Registro General.
    - 2) Domicilio: C/ José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.
    - 3) Localidad y código postal: Córdoba 14010.
    - 4) Dirección electrónica: contratacion@imdcordoba.es
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
  8. Apertura de ofertas: Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

- a) Dirección: C/ Capitulares, s/n.
- b) Localidad y código postal: Córdoba, 14002.
- c) Fecha y hora: Cláusula decimoquinta del Pliego del Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Gastos de publicidad:

A cuenta del adjudicatario.

Córdoba, a 20 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMDECO, Miguel Reina Santos.

---

**Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Núm. 8.499/2013

El Tribunal Calificador para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Jefe de Administración y Contabilidad, en régimen de funcionario interino, vacante en el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, cuyas bases fueron publicadas en BOP nº 102, de 30 de mayo de 2013, en relación al primer ejercicio de la oposición, previsto para el próximo día 19 de octubre a las 12'00 horas, en el Aula Magna del Aulario del Campus Universitario de Rabanales, en sesión celebrada el

día de la fecha, ha acordado, en virtud de las facultades atribuidas en la Base 4ª de las que rigen la convocatoria, hacer público lo siguiente:

De acuerdo con las Bases, el ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Las contestaciones erróneas penalizarán con la mitad del valor de una respuesta correcta. El cuestionario constará de 60 preguntas más 5 adicionales en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas. La duración máxima del ejercicio será de 60 minutos. El Tribunal publicará dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración del primer ejercicio, la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre el mismo. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. El Tribunal tendrá en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo resolviendo expresamente antes de la corrección del citado ejercicio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 3 de octubre de 2013. La Secretaria del Tribunal Calificador, Fdo. Mª del Carmen García Toro.

---